



SCOUTS[®]
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Aragón

Fernando de Antequera, 2
Bloque C 50006 Zaragoza
Tlf. +34 976 27 55 45
aragon@scout.es
www.scoutsdearagon.org

REGLAMENTO INTERNO

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

PREAMBULO

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación **ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN**, en su Artículo 63 donde se dice textualmente: "*Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea Scout, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que se considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.*", el Consejo Scout, en su momento, estimó conveniente iniciar el proceso de reformulación de un documento "ad hoc" para ser presentado a todos los Grupos Scouts que integran la Asociación.

A estos efectos, se nombró una Comisión a la que se adscribieron Scouters, que inició sus trabajos analizando el antiguo Reglamento Interno de la Asociación, aprobado en marzo de 1993, así como recopilando diversos documentos que diesen pistas a la hora de elaborar y completar algunas lagunas existentes en el antiguo POR, con el objeto de constituir el primer cuerpo del Reglamento deseado.

Ya desde 1.980 existía un "Reglamento Interno" de la extinta Zona IX - Aragón al que, en 1.984, le fue anexionado el Título XI referido a "Los Grupos" con las condiciones para su formación y reconocimiento oficial dentro de ASDE.

Con posterioridad, y constituidos ya como "Área" de la entonces denominada Asociación de Scouts de España en Aragón y bajo la denominación: "ASDE-SCOUTS DE ARAGON", se fueron adoptando diversas normas que reglamentaban aspectos no detallados expresamente en los Estatutos de la Asociación, como, por ejemplo: "La representación del Área en la Asamblea Federal", "La Ordenación del Gasto", "Adscripción de Scouters al Área", "Asesoría Pedagógica" y "Asesoría Jurídica de la Asociación".

En 1993 y ante tal número de documentos y viendo que, por otra parte, los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Scouts de España, cedían algunas competencias exclusivas que hasta esa fecha pertenecían a la Federación y que ahora pasaban a ser competencias de las distintas Asociaciones Autonómicas, se consideró la posibilidad de realizar un trabajo más definitivo que implicara reglamentar todo lo que tuviera relación directa con el Escultismo diario que se realiza en el ámbito de competencias de la Asociación **ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN**, para lo que se realizó un documento semejante al P.O.R. (Principios, Organización y Reglas) que desde 1.983, en su última edición, venía aplicándose a todos los miembros de la Federación de Asociaciones de Scouts de España.

A partir de la modificación de los Estatutos de **ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN**, en noviembre de 1996, se consideró necesario la adaptación del antiguo POR a los Estatutos asociativos. Para ello la Comisión nombrada al efecto fue

elaborando diversos borradores y textos base hasta llegar a una propuesta de Reglamento Interno para presentar a la Asamblea Scout. Estos trabajos previos se presentaron a los Grupos Scouts de la Asociación, quienes, una vez estudiados, analizados y considerados, presentaron las oportunas enmiendas.

La Comisión asumió algunas de las enmiendas presentadas y rechazó otras, exponiendo los motivos de aceptación o rechazo. En fecha **6 de noviembre de 1999** se reunió la Asamblea Scout, con carácter extraordinario, quien estudió las enmiendas y tras ser aprobadas o rechazadas, **APROBO el primer Reglamento Interno de la Asociación** que pasó a regular el funcionamiento de la Asociación **ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN**.

Dicho texto ha sido modificado posteriormente por la Asamblea Scout, con carácter extraordinario del **10 de marzo de 2002**, con objeto de adecuar el texto a la diferente problemática de los Grupos Scouts de la Asociación y por la Asamblea Scout, con carácter extraordinario del **29 de septiembre de 2002**, para adecuarlo a la nueva Ley de Asociaciones.

En la Asamblea Scout Extraordinaria celebrada en Zaragoza el 26 de septiembre de 2006 se aprobó una revisión y modificación del Reglamento.

En la Asamblea Scout Extraordinaria del 23 de diciembre de 2007, se modificó el art. 36.2.c) sustituyendo "El Presidente del Comité de Grupo" por "Un representante del Comité de Grupo".

En 2013, con el objetivo de adecuar el presente Reglamento a la modificación de Estatutos de 2009, así como, actualizarlo a la realidad de los Grupos Scouts, se aprueba en la Asamblea Scout Extraordinaria de 16 de marzo de 2013.

En la Asamblea Scout Extraordinaria del 10 de junio de 2017, se modificaron los artículos relacionados con el Servicio de Formación y voluntariado de la Asociación.

En 2021, con el objetivo de adaptar el presente Reglamento Interno a la modificación total de los Estatutos de 2016, se aprueba en la Asamblea Scout Extraordinaria de 11 de diciembre de 2021.

La Asamblea Scout Extraordinaria de 10 de diciembre de 2022 aprobó la modificación del artículo 54 del Reglamento Interno para regular la participación en Consejos Scouts a través de videoconferencia.

Y que por la presente se publica para conocimiento de todos los asociados.

EL CONSEJO SCOUT

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS

CAPITULO I: Definición (Artículo 1)

CAPITULO II: La Ley y Promesa Scout (Artículos 2 a 22)

1. De la Ley y Promesa Scout (Art. 2)
2. La Ley Scout (Art. 3 a 5)
3. La Promesa Scout (Art. 6 a 9)
4. Lemas, Virtudes, Consejos, Máximas (Art. 10 a 15)
5. Criterios de actuación (Art. 16 a 22)

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

TITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPITULO I: De los asociados (Artículos 23 a 34)

1. Del ingreso y pérdida de la condición de socio (Art. 23 a 26)
2. De los Derechos y Deberes de los asociados (Art. 27)
3. De los tipos de asociados (Art. 28 a 30)
4. De la participación de socios infantiles y juveniles (Art. 31 a 32)
5. Del registro de asociados y la credencial scout (Art. 33 a 34)

CAPITULO II: De la Asamblea Scout (Artículos 35 a 52)

1. Naturaleza, composición y competencias (Art. 35 a 37)
2. Convocatoria y desarrollo de las sesiones (Art. 38 a 46)
3. De las votaciones y adopción de acuerdos (Art. 47 a 52)

CAPITULO III: Del Consejo Scout (Artículos 53 a 64)

1. Competencias (Art. 53)
2. Convocatoria y desarrollo de los debates de la convocatoria (Art. 54 a 58)
3. De las votaciones del Consejo Scout (Art. 59 a 61)
4. De la Comisión de Disciplina y Recompensas (Art. 62 a 64)

CAPITULO IV: Del Equipo Scout y la Oficina Scout (Artículos 65 a 96)

1. El Equipo Scout (Art. 65 a 71)
2. De la provisión de cargos del Equipo Scout y de la moción de censura (Art. 72 a 85)
3. De la Oficina Scout. (Art. 86 a 96)

CAPITULO V: De otros órganos de participación asociativa (Artículos 97 a 101)

1. De la Indaba (Art. 97 a 98)
2. Del Foro Rover (Art. 99)
3. De la Conferencia Scout (Art. 100 a 101)

CAPITULO VI: De los cargos en general (Artículos 102 a 109)

1. Requisitos generales para ejercer un cargo (Art. 102)
2. Requisitos de edad (Art. 103)
3. Requisitos de formación (Art. 104)
4. De los cargos electos y designados (Art. 105 a 109)

CAPITULO VII: De la gestión económica y los bienes de la asociación (Artículos 110 a 127)

1. Del presupuesto de la Oficina Scout.
 - Del Presupuesto en General (Art. 110 a 114)
 - De la ejecución del gasto de la Oficina Scout (Art. 115 a 119)
 - De la Censura de Cuentas y Balance de la Asociación (Art. 120 a 121)
 - De la financiación de la Asociación (Art. 122 a 124)
2. De los Bienes de la Asociación (Art. 125 a 127)

CAPITULO VIII: De las relaciones con ASDE (Artículos 128 a 133)

TITULO II: DE LOS GRUPOS SCOUTS

CAPITULO I: Definición, carácter y constitución de Grupos Scouts (Artículos 134 a 146)

1. Definición y carácter (Art. 134 a 138)
2. Constitución e inscripción de Grupos Scouts (Art. 139 a 144)
3. Grupos patrocinados (Art. 145)
4. Pañoleta de Grupo (Art. 146)

CAPITULO II: De los órganos del Grupo Scout (Artículos 147 a 165)

1. Del Consejo de Grupo y el Coordinador de Grupo
 - Del Consejo de Grupo (Art. 147 a 149)
 - Del Coordinador de Grupo (Art. 150 a 154)
2. Del Comité de Grupo (Art. 155 a 161)
3. De la Asamblea de Grupo (Art. 162 a 165)

CAPITULO III: De las Secciones (Artículos 166 a 182)

Del programa educativo (Art. 166 a 168)

1. De la Colonia de Castores (Art. 169 a 170)
2. De la Manada de Lobatos (Art. 171 a 172)
3. De la Sección Scout/Tropa Scout (Art. 173 a 174)
4. De la Unidad de Escultas/Pioneros (Art. 175 a 176)
5. Del Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros (Art. 177 a 179)
6. De las Secciones de Extensión (Art. 180 a 182)

CAPITULO IV: De la administración del Grupo Scout (Artículos 183 a 188)

1. De la contabilidad y la gestión presupuestaria (Art. 183 a 185)
2. De los bienes de los Grupos Scouts (Art. 186 a 188)

TERCERA PARTE: REGLAS

CAPITULO I: Del régimen de conflictos y recompensas (Artículos 189 a 216)

1. Del Régimen disciplinario
 - Del Régimen disciplinario (Art. 189 a 198)
 - De las sanciones (Art. 199 a 200)
 - De los recursos a las sanciones (Art. 201 a 204)
2. Recompensas y símbolos de servicio (Art. 205 a 216)

CAPITULO II: Reglas para actividades de campamentos (Artículos 217 a 240)

1. Reglas comunes (Art. 217 a 218)
2. Reglas administrativas (Art. 219)
2. Reglas de seguridad en las actividades (Art. 220 a 225)
3. Reglas de organización de campamentos (Art. 226 a 238)
4. Actividades internacionales (Art. 239 a 240)

CAPITULO III: Distintivos externos y ceremoniales (Artículos 241 a 250)

1. Uniformidad y distintivos (Art. 241 a 244)
2. Banderas y distintivos colectivos (Art. 245 a 248)
3. Ceremoniales (Art. 249 a 250)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS

CAPITULO I: Definición

Artículo 1. -

El Escultismo, para sus fines educativos, posee reglas, uniformes, insignias, emblemas y distintivos, gestos y ceremonias, actividades, organización y terminología propias, especificados en este Reglamento Interno, también denominado genéricamente "Principios, Organización y Reglas (P.O.R.)".

CAPITULO II: Ley y Promesa Scout

1.- De la Ley y Promesa Scout

Artículo 2. -

Todos los miembros de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN se adhieren a una Ley y una Promesa que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo 3 de los Estatutos, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

2.- La Ley Scout

Artículo 3. -

La Ley Scout es como sigue:

El scout cifra su honor en ser digno de confianza.

El scout es leal.

El scout es útil y servicial.

El scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro scout.

El scout es cortés y educado.

El scout ve en la Naturaleza la obra de Dios y la protege. /El scout ama y protege la Naturaleza.

El scout es responsable y no hace nada a medias.

El scout es animoso ante peligros y dificultades.

El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.

El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.

Artículo 4. -

Para la Colonia de Castores la Ley se formula en los siguientes términos:

El castor comparte con alegría y juega con todos.

Artículo 5. -

Para la Manada de Lobatos la Ley se formula en los siguientes términos:

El lobato escucha y obedece al Viejo Lobo y no sólo se escucha a sí mismo.

3.- La Promesa Scout

Artículo 6. -

Las fórmulas de la Promesa pueden ser:

*“Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios (fe, creencia, conciencia) /Yo prometo, hacer cuanto de mí dependa por:
- Cumplir mis deberes con Dios y la patria (país, sociedad, comunidad, nación, etc.) /cumplir mis deberes con mi Fe y mi Comunidad,
- ayudar al prójimo en toda circunstancia y
- cumplir fielmente la Ley Scout”.*

Artículo 7. -

Para la Colonia de Castores la Promesa se formula en los siguientes términos:

“Yo prometo compartir mi labor como Castor y participar con alegría en la Colonia”.

Artículo 8. -

Para la Manada de Lobatos la Promesa se formula en los siguientes términos:

*“Yo prometo hacer lo mejor por:
- ser amigo de todas las personas, (ser amigo de Dios)
- cumplir la Ley de la Manada y
- hacer cada día una buena acción”.*

Artículo 9. -

Se presta la Promesa al ser investido como Castor, Lobato o Scout. Al ser investido como Esculta/Pionero o Rover/Compañero se presta o reafirma la Promesa. Los Scouters que son nombrados por primera vez para desempeñar un puesto de responsabilidad prestan o reafirman la Promesa Scout.

Cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout puede prestar la Promesa Scout.

El texto de la formulación de la Promesa no podrá ser sustituido o alterado bajo ningún concepto hasta que así lo decida la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE). Existe la posibilidad de añadir matices y compromisos personales a la Promesa sin omitir los principios esenciales.

4.- Lemas, Virtudes, Consejos, Máximas

Artículo 10. -

El lema de la Asociación es: *“SIEMPRE LISTOS”*
El lema de los Castores es: *“Compartir”.*
El lema de los Lobatos es: *“Haremos lo mejor”.*
El lema de los Scouts es: *“Siempre Listo”.*
El lema de Escultas/Pioneros es: *“Unidad” ó “Alerta”.*
El lema de Rovers/Compañeros es: *“Servir”.*

El lema de los Scouters es: *“Siempre Listo para Servir”*.

Artículo 11. -

Los principios del Scout son:

*El scout está orgulloso de su creencia y la pone en práctica.
El scout es solidario con su comunidad.
El deber de todo scout comienza en su casa.*

Artículo 12. -

La primera obligación del Scout es:

“Hacer cada día una buena acción (B.A.)”.

Artículo 13. -

Las virtudes destacadas del Scout son:

“Lealtad, abnegación y pureza”.

Artículo 14. -

Los Consejos de Malak, para los castores son:

*Cada cosa tiene su lugar.
Limpio y sano debes crecer.
Escuchando se aprende.
Vivimos en el bosque, cuídalo.
Todos necesitamos tu ayuda.*

Artículo 15. -

Las máximas de la Manada/Máximas de Baloo son:

*El lobato piensa primero en los demás.
El lobato tiene sus ojos y oídos bien abiertos.
El lobato es limpio y ordenado.
El lobato siempre está alegre.
El lobato dice la verdad, aunque le cueste.
El lobato respeta las cosas y cuida la Naturaleza.*

5.- Criterios de actuación

Artículo 16. -

La práctica educativa, las relaciones en el seno de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN y de ésta con la sociedad y los comportamientos personales de los asociados, estarán basados en:

- a) La libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad personal y comunitaria, en el marco de la convivencia, el respeto y el servicio a los demás.

- b) La promoción de valores espirituales inherentes a la persona, que ayuden a superar el individualismo y el materialismo, así como favorezcan la formación de su personalidad.
- c) El estímulo del espíritu crítico y participativo, respetando la libertad personal.

Artículo 17. - Compromiso social

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, como expresión de su compromiso con la sociedad, promoverá un estilo de actuación que estimule entre sus miembros:

- La cooperación, la solidaridad y la unidad entre los pueblos.
- La solidaridad con los problemas y privaciones de las personas.
- Una postura activa por la integración en su entorno social de las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.
- El rechazo a cualquier forma de marginación y al ejercicio de la violencia física o psíquica, reafirmando que la solidaridad, la tolerancia y el diálogo, forman parte del más valioso legado de la familia humana.

Artículo 18. - Compromiso con la salud

De igual forma, ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, como expresión de su compromiso en la educación por la salud, promoverá entre sus miembros y el entorno social:

- El fomento de valores basados en hábitos de vida saludable, procurando consecuentemente, eliminar el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que alteren o condicionen la voluntad y conducta de las personas.
- El desarrollo de actitudes de respeto a los demás y hacia nosotros mismos, ayudando a conocer nuestro cuerpo, fomentando hábitos de higiene, alimentación y participación en actividades físicas que ayuden al desarrollo integral de la persona.
- La educación en una sexualidad sana y responsable.

Artículo 19. - Compromiso con el Medio Ambiente

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN reconoce en la Naturaleza una escuela permanente y esencial para la formación del carácter, el desarrollo de la sensibilidad y el enriquecimiento de la dimensión trascendente de la persona, constituyendo una herramienta básica y privilegiada para el desarrollo del Método Scout.

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN promoverá entre sus miembros y la sociedad, la defensa de la Naturaleza, cultivando el amor por la misma, trabajando por su

protección y promoviendo todos aquellos aspectos que sensibilicen a la persona para descubrir su interacción con el Medio Ambiente, así como el rechazo a todo tipo de agresión o degradación del mismo.

Artículo 20. - Compromiso espiritual

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, como expresión de los principios básicos que inspiran el Método Scout, promoverá y potenciará entre sus miembros:

- El desarrollo de una actitud espiritual y religiosa comprometida, en coherencia con el texto y el espíritu de la Constitución Scout Mundial.
- El fomento de las ocasiones y medios necesarios para una educación en valores espirituales, apostando por la vivencia de la Ley y la Promesa Scout como herramientas fundamentales en dicha educación.
- El respeto por todas las creencias y confesiones religiosas, facilitando y estimulando sus prácticas y obligaciones, así como por todas aquellas actitudes que, sin ser plasmación de una práctica religiosa concreta, estén basadas en principios de tipo ético, moral y trascendente.

Artículo 21. - Compromiso con Aragón

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, como expresión de su compromiso con Aragón, promoverá y potenciará entre sus miembros:

- La promoción de los valores y señas de identidad, culturales, sociales y comunitarios de Aragón, como aglutinantes de la voluntad de ser de nuestra comunidad histórica y concreción de compromiso activo con su futuro.
- La promoción de iniciativas que redunden en el beneficio de Nuestra Comunidad en el orden social, cultural o político, apoyando y participando en las iniciativas que surjan en otros colectivos con estos mismos fines, integrándonos activamente en los órganos asociativos aragoneses.

Artículo 22. -

Desde 1.967 existe en Zaragoza la Delegación Diocesana de Escultismo (D.D.E.), a la que pueden pertenecer todos aquellos Grupos Scouts de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN que así lo decidan en sus respectivas Asambleas.

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN

TITULO I: DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPITULO I: De los asociados

1. Del ingreso y pérdida de la condición de socio

Artículo 23. - Ingreso de socios

La afiliación a la Asociación es voluntaria y abierta, sin discriminación de ningún tipo, en la forma establecida en los Estatutos. Los Coordinadores de Grupo se reservan el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso que les sea remitida, derecho que también podrá ejercer de forma general el Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en los Estatutos y sólo podrá aducirse cuando existan dudas razonables y objetivas sobre la personalidad y comportamiento del solicitante o haya sido previamente sancionado por falta grave en algún expediente disciplinario de la Asociación en los últimos 5 años.

Cuando el solicitante sea un menor de edad deberá constar en la solicitud de ingreso la autorización paterna o de sus representantes legales, para el desarrollo de las actividades propias en el Escultismo, así como el compromiso de facilitar ampliamente la participación en las mismas.

Dada la responsabilidad que ante los padres de los muchachos asume la Asociación, cuando se trate de admitir a un Scouter cuya personalidad no sea conocida o pueda ofrecer dudas, se abrirá una información lo más amplia posible.

El ingreso se producirá automáticamente con la aceptación de la solicitud por el Coordinador de Grupo o el Presidente de la Asociación, en su caso.

Cualquier rechazo de afiliación deberá ponerse en conocimiento del Secretario General.

Artículo 24. - Adscripción

1. Todos los socios de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN estarán adscritos a un Grupo Scout que sea Socio Persona Jurídica de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o como Socio Persona Física o Colaborador según establecen los Estatutos.
2. El Equipo Scout podrá proponer la inscripción de un socio en la Oficina Scout siempre que se dé el supuesto de que no pueda estar integrado, por alguna causa, en un Grupo Scout y se comprometa a prestar servicios en la mencionada Oficina Scout.
 - a. Dicha inscripción será comunicada al Consejo Scout para su aprobación.
 - b. El scouter inscrito tendrá los derechos y obligaciones de un socio activo.

- c. A propuesta del Equipo Scout o de un miembro del Consejo Scout se podrá dispensar del pago de la cuota, que será asumida por la asociación.

Artículo 25. - Traslados

1. En el caso de que el miembro a dar de alta en un Grupo Scout ya estuviese previamente afiliado a otro Grupo Scout se solicitará, por el Coordinador de Grupo, el historial Scout del solicitante al Grupo Scout de procedencia.
2. En caso de ingreso de un scout extranjero a un Grupo Scout, se le exigirá la Carta Internacional Scout de presentación o documento análogo. Su historial scout será solicitado por mediación de la Comisaría Internacional de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).

Artículo 26. - Pérdida de la condición de socio

Los socios de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN podrán perder su calidad de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria adoptada en debida forma por el Socio y notificada al Secretario General.
- b) Por disolución de la persona jurídica o fallecimiento de la persona física.
- c) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos, o incumplir las obligaciones contraídas.
- d) Por impago de las cuotas establecidas. La pérdida de la condición de socio se producirá por decisión del Consejo de Grupo, una vez comprobado que el impago se produce por una voluntad reiterada y no está afectada por la situación económica del socio o su familia, y previa audiencia del interesado.
- e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades de los órganos de la Asociación a que esté adscrito.

En los supuestos contemplados en las circunstancias c), d) y e) del apartado anterior, la pérdida de la condición de socio se producirá como resultado de la tramitación de un expediente disciplinario, en la forma establecida en el presente Reglamento.

2. De los Derechos y Deberes de los asociados

Artículo 27. – Derechos y deberes

Además de lo establecido en los Estatutos, los miembros activos de la Asociación gozarán de los derechos y cumplirán los deberes siguientes:

- Derecho y deber de información, a través de sus órganos de representación.
- Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento Interno, las normas, los objetivos y las actividades de la Asociación.

- Derecho y deber de formación sobre los principios fundamentales del Escultismo, aplicándolos y difundiéndolos, así como sobre los conocimientos necesarios para la actividad voluntaria que realicen.
- Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con la Asociación.

3. De los tipos de asociados

Artículo 28. - Socios activos

Son socios activos los Scouters o Educadores Scouts, los miembros de los Comités de Grupo, quienes desempeñen cargos en los diversos órganos y servicios de la Asociación y todos los asociados que se encuentren en etapa educativa con edad superior a los 18 años y con plena capacidad de obrar.

Los Scouters son las personas mayores de 18 años que prestan servicio como dirigentes en la misión que figura en su certificado de Cargo. La misión de todo Scouter es dirigir, coordinar, orientar, enseñar y animar a los jóvenes o niños de sus secciones según el Método Scout y los Programas en vigor en la Asociación o, en su caso, desarrollar de la manera más eficaz posible las tareas que se le encomienden en relación con la animación, formación, gestión o coordinación en relación con los órganos y estructuras asociativas. Será indispensable que los scouters que no hayan realizado la Promesa Scout al ingresar en el cargo, la realicen en el plazo máximo de seis meses, no pudiendo continuar en el cargo en caso contrario.

Los miembros de los Comités de Grupo son aquellas personas elegidas por la Asamblea de Grupo y, en su caso, por la entidad patrocinadora, que cooperan con el Consejo de Grupo en las tareas de administración y gestión.

Artículo 29. - Socios infantiles y juveniles

Son socios Infantiles y Juveniles todos aquellos que se encuentren en las diferentes etapas educativas y que estarán adscritos, de acuerdo a su edad y con el Método Scout, en alguna de las siguientes Secciones:

- Castores: entre 6 y 8 años.
- Lobatos: entre 8 y 11 años.
- Scouts: entre 11 y 14 años, o entre 11 y 16 años según el sistema aplicado en el Grupo Scout.
- Escultas/Pioneros: entre 14 y 17 años.
- Rovers/Compañeros: entre 16/17 y 19/21 años, según el sistema aplicado en el Grupo Scout.

Los límites de las edades señaladas deberán contarse más por el desarrollo físico y psicológico que por un riguroso criterio cronológico, aunque éste debe ser tenido en cuenta.

Aquellos socios adscritos a la sección de Rovers/Compañeros, con edad superior a 18 años y plena capacidad de obrar, tendrán igualmente la consideración de socios activos.

Artículo 30. - Socios de Honor, Miembros Institucionales y Protectores

1. Los Socios de Honor, Miembros Institucionales y Protectores dispondrán de una acreditación específica, recibirán información periódica de la marcha y actuaciones de la Asociación y podrán asistir a las actividades generales de la misma.

2. Los Grupos Scouts podrán reconocer internamente la existencia de Socios de Honor y Miembros Protectores del Grupo Scout con los derechos que les otorgue el Reglamento Interno respectivo.

4. De la participación de socios infantiles y juveniles

Artículo 31. - Principio general de participación

Desde los órganos y estructuras asociativas se favorecerá la participación activa de todos los asociados en las actividades y marcha general de la misma. En especial, se estimularán las iniciativas individuales y colectivas y la asunción de responsabilidades de los niños y jóvenes en el establecimiento de objetivos, la realización y gestión de actividades y la evaluación del proceso educativo en sus dimensiones individual y comunitaria.

La labor de los scouters deberá facilitar, en todo caso, el proceso de autoeducación de los niños y jóvenes, proponiéndoles la metodología y la vivencia scout con especial referencia a la Promesa, la Ley Scout y la Buena Acción diaria.

Artículo 32. - Participación de los Rovers y compañeros

Los asociados mayores de 18 años, incluidos los que estén adscritos a un Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea de su Grupo Scout. En todo caso, los Reglamentos Internos de los Grupos Scouts preverán una representación de la Sección de Rovers/Compañeros en la Asamblea de Grupo, al menos, cuando se traten temas relacionados con su Sección.

Los Clanes/Comunidades de Rovers/Compañeros de los diferentes Grupos Scouts tendrán una participación directa mediante representantes en la Asamblea Scout, en la forma que establecen los Estatutos y el presente Reglamento.

5. Del registro de asociados y la credencial scout

Artículo 33. - Registro de asociados

El Servicio de Gestión y Secretaría mantendrá actualizado un registro nominal de todos los miembros en activo afiliados a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN. El registro tendrá como base las relaciones de socios presentadas por los distintos Grupos Scouts en impresos emitidos al efecto por el mencionado Servicio, o en soportes magnéticos normalizados. Una copia de este registro y sus modificaciones será remitida a la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) para establecer el Registro General de Asociados de la Federación.

Artículo 34. - Credencial scout

1. Todos los miembros de la Asociación serán provistos de un documento que acredite su calidad de asociado que recibirá el nombre de Credencial Scout.
2. La Credencial Scout será expedida por el Secretario General y deberá renovarse cada año natural.

CAPITULO II: De la Asamblea Scout

1. Naturaleza, composición y competencias

Artículo 35. - Naturaleza y composición

1. La Asamblea Scout es el órgano máximo de gobierno y administración de la Asociación.
2. La Asamblea Scout está compuesta por todos los Socios y tiene la siguiente estructura:
 - a) El Presidente de la Asociación, que la preside y coordina.
 - b) El Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario de la Asamblea.
 - c) ~~El resto de miembros del Equipo Scout.~~ El Tesorero de la Asociación.
 - d) El resto de Socios de la Asociación según se determina a continuación:
 - a. Coordinadores de los Grupos Scouts, o Scouter del mismo perfil en el que éste delegue expresamente su representación.
 - b. Los representantes del resto de los asociados, designados desde los Grupos Scouts, de manera proporcional al número de afiliados de cada uno, en el momento de convocarse la Asamblea, en la siguiente forma:
 - Un representante del Comité de Grupo.
 - Un Rover/Compañero por cada Grupo Scout en que exista esta sección.
 - Un representante por cada 20 socios activos e infantiles y juveniles de cada Grupo Scout, y fracción superior a 10, de acuerdo con los listados actualizados de socios obrantes en la Secretaría General.

3. Para ser miembro de la Asamblea Scout será necesario tener más de 18 años cumplidos en el momento de celebración de la misma.
4. Cada uno de los miembros de la Asamblea Scout tendrá derecho a un voto que no será delegable.
5. Para la válida constitución de la Asamblea Scout, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo 36. - Acreditación

Para ser admitido en la Asamblea Scout cada representante deberá acreditarse previamente en el control que tendrá previsto el Equipo Scout. La acreditación será emitida por los Coordinadores de Grupo para las personas a que se refiere el apartado 2. d) b. del artículo anterior. El Presidente acreditará a los miembros del Equipo Scout y el Consejo Scout.

Artículo 37. - Competencias de la Asamblea Scout

Son competencias de la Asamblea Scout, además de las estipuladas en los Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar a los representantes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en la Asamblea Scout y Conferencia Scout de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).
- b) Aprobar o ratificar, en su caso, la participación de la Asociación en Federaciones u organismos de coordinación, públicos o privados, con personalidad jurídica propia.
- c) Aprobar o ratificar, en su caso, la participación de la Asociación en entidades de derecho mercantil.

2. Convocatoria y desarrollo de las sesiones

De la convocatoria

Artículo 38. - Convocatoria de la Asamblea

1. La Asamblea Scout podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en la forma que establece el artículo 12 de los Estatutos.
2. La convocatoria para la Asamblea Scout estará siempre firmada por el Presidente, que deberá remitirla en los plazos previstos en los Estatutos. En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por el 20 % de los asociados mayores de edad, los plazos para que el Presidente la haga efectiva serán de 15 días desde el momento en que el Consejo Scout haya verificado que reúne los requisitos exigidos.

3. La convocatoria se remitirá a las sedes sociales de los Grupos Scouts y, como mínimo, a todos los Coordinadores de Grupo.

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 39. - Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones de la Asamblea Scout serán públicas y a las mismas podrán asistir como observadores cualquier socio o las personas invitadas.

2. No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea Scout se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los delegados y las personas convocadas al efecto.

3. Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Presidente, 5 Coordinadores de Grupo o, al menos, el 20 % de los delegados presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

4. En todo caso, cuando la Asamblea Scout trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio el Presidente de la Asamblea Scout.

Artículo 40. - Mesa de la Asamblea Scout

1. De acuerdo con lo especificado en los Estatutos, las reuniones de la Asamblea Scout estarán dirigidas por una Mesa, de la que formarán parte, el Presidente, el Secretario General de la Asociación y 3 personas más, que serán elegidas por la Asamblea Scout al inicio de la misma. Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones y levantar acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Secretario General y en su defecto por el miembro más antiguo del Consejo Scout. En caso de ausencia del Secretario General, éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Equipo Scout y en su defecto por el siguiente miembro más antiguo del Consejo Scout.

2. Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 41. - Orden del Día

1. Los debates de la Asamblea Scout se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día expresado en la convocatoria.

2. Al inicio de la Asamblea Scout, en el caso de que ésta se reúna en sesión ordinaria, podrán incluirse nuevos puntos en el Orden del Día, siempre que la

solicitud venga avalada con las firmas de, al menos, 1/3 de los componentes del Consejo Scout o, en su defecto, el 20 % de los delegados acreditados.

Artículo 42. - Desarrollo de los debates

El desarrollo del debate, dirigido por la Mesa de la Asamblea Scout, se regirá por las siguientes normas:

Al inicio de cualquier punto del Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones por un ponente que procederá a dar lectura de las propuestas que se someten a la Asamblea Scout, relativas a ese punto, para su aprobación. Caso de que no exista una propuesta concreta, la Mesa abrirá un primer turno para que los delegados presenten las propuestas que crean convenientes.

Finalizada la intervención, se abrirá un turno cerrado de preguntas, para aclarar conceptos o interpretaciones de la propuesta sometida a debate que serán respondidas con la mayor concisión por el ponente.

A continuación, el Presidente de la Asamblea Scout abrirá un turno de palabras, para que los delegados presenten enmiendas, escritas o de viva voz, a la propuesta.

Los enmendantes harán uso de un turno de exposición que podrá ser contestado por cualquier delegado aduciendo razones a favor o en contra para su aceptación, pudiendo hacer uso el enmendante del derecho de réplica. La Mesa podrá limitar por razones de tiempo, el número de oradores o su tiempo de intervención. El ponente podrá contestar en cualquier momento. Cuando la Mesa considere suficientemente discutida una enmienda, dará por concluido su debate, abriendo nuevos turnos sucesivos de discusión de enmiendas.

Si el ponente acepta la inclusión de una enmienda, o el enmendante acepta las correcciones del ponente, concluirá en ese punto el debate de la enmienda.

Agotados los turnos de enmiendas, se procederá a votarlas una a una. Caso de que sean aceptadas por la mayoría simple de los delegados, pasarán a integrar el texto de la propuesta.

Finalizadas las votaciones de todas las enmiendas, se procederá a la votación de la propuesta completa, tal como haya quedado después de la inclusión de las enmiendas aceptadas. La propuesta se considerará aprobada si se alcanza la mayoría precisada estatutariamente para cada caso.

Al objeto de agilizar los debates, la Mesa podrá simplificar el procedimiento habitual expresado en este artículo, retomándolo en todo caso si se produjese una moción de orden en este sentido.

Artículo 43. - Debate de propuestas articuladas

1. Para el debate de propuestas con un texto articulado, la Mesa dispondrá el mismo de forma que la discusión de las enmiendas siga un orden lógico, agrupando las que traten idénticos puntos, instando a la transacción de las similares y solicitando la retirada de aquellas incompatibles con las ya aprobadas o con el texto no enmendado.

2. El Consejo Scout, dependiendo de la complejidad de la propuesta a tratar, podrá arbitrar normas particulares para fijar plazos y procedimientos para admitir enmiendas con carácter previo a la reunión de la Asamblea Scout.

Artículo 44. - Uso de la palabra

1. La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.

2. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Presidente de la Asamblea Scout, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.

3. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea Scout o al público.

4. El Presidente de la Asamblea Scout podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea Scout se pueda formar un criterio.

5. El Presidente de la Asamblea Scout adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

Artículo 45. - Alusiones

1. Cuando, a juicio de la Mesa, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la conducta de un asociado o Grupo Scout, el Presidente concederá inmediatamente la palabra al aludido o su representante, por tiempo no superior a 3 minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones, con lo que se considerará cerrado el turno.

2. Si el aludido no estuviera presente, podrá contestar en su nombre un delegado de su mismo Grupo Scout. En todo caso, el Presidente hará notar la reserva del derecho de respuesta del aludido para la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 46. - Cuestión de Orden

1. En cualquier momento del debate, un delegado podrá solicitar la observancia del presente Reglamento mediante una Cuestión de Orden. A este efecto deberá citar la norma o normas cuya aplicación reclame.
2. No cabrá debate alguno en las cuestiones de orden, resolviendo la Mesa, por mayoría simple, sobre la alegación hecha.

3. De las votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 47. - Votación pública y secreta

1. Como regla general, las votaciones de la Asamblea Scout serán a mano alzada.
2. Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:
 - a. Elección de cargos para el Equipo Scout.
 - b. Moción de censura al Equipo Scout.
 - c. Ratificación de resoluciones del Consejo Scout de expulsión de socios.
 - d. Cuando así lo soliciten 5 Coordinadores de Grupo o el 20 % de los delegados presentes.
3. Siempre serán a mano alzada las votaciones referidas a:
 - a. Reforma de los Estatutos o del presente Reglamento.
 - b. Disolución de la Asociación.

Artículo 48. - Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea Scout se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos.
2. Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el cómputo de votos afirmativos supere el de negativos a la propuesta en cuestión.

Artículo 49. - Procedimiento de votación

1. Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por el Presidente. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún delegado podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo.
2. Cuando una proposición sea sometida a votación los delegados podrán adoptar los siguientes comportamientos:
 - a. Voto a favor de la proposición.
 - b. Voto en contra de la proposición.
 - c. Abstención o voto en blanco.

3. En votación secreta, se considerarán votos nulos aquellos que su contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

Artículo 50. - Repetición de votaciones

1. En caso de que el número de abstenciones supere 1/2 de los votos acreditados, el Presidente procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el número de abstenciones se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el número de abstenciones se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

2. En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, el Presidente procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

3. En caso de duda en el recuento de votos, el Presidente volverá a someter la cuestión a votación. Si la duda persistiese, podrá decidir repetir la votación, haciéndolo de viva voz cada delegado en el orden que determine la Mesa.

Artículo 51. - Proclamación del resultado

Finalizada cualquier votación, el Presidente hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

Artículo 52. - Explicación de voto

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, un representante por Grupo Scout que lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

CAPITULO III: Del Consejo Scout

1. Competencias

Artículo 53. - Competencias

Son funciones del Consejo Scout, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- a. Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales de la Asociación.
- b. Resolver sobre las cuestiones generales relacionadas con los organismos federales de ASDE, salvo las atribuidas expresamente a la Asamblea.

- c. Conocer de los nombramientos que realice el Presidente o los miembros del Equipo Scout.
- d. Presentar a la Asamblea Scout para su ratificación, si procede, las resoluciones oportunas referidas a la participación de la Asociación en Federaciones u organismos de coordinación públicos o privados, con personalidad jurídica propia.
- e. Presentar a la Asamblea Scout para su ratificación, si procede, las resoluciones oportunas referidas a la participación de la Asociación en entidades de derecho mercantil.
- f. Elegir de entre sus miembros, o entre los candidatos presentados a propuesta del Equipo Scout, a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas. Así como, definir la composición numérica de dicha composición, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5.
- g. Aprobar en el primer trimestre del año el Balance y Estado Económico del ejercicio anterior.
- h. Autorizar la divulgación del Escultismo a través de los medios de comunicación social.

2. Convocatoria y desarrollo de los debates de la convocatoria

Artículo 54. - Convocatoria del Consejo Scout

1. El Consejo Scout se reunirá según la periodicidad establecida en el artículo 23 de los Estatutos.
2. La convocatoria para el Consejo Scout estará siempre firmada por el Presidente o, en caso de imposibilidad de éste, por el Secretario General.
3. En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por, al menos, 1/3 de los Coordinadores de Grupo, no transcurrirán más de 48 horas entre la recepción de la solicitud y la remisión de la Convocatoria. En la solicitud de convocatoria deberán constar las firmas de los solicitantes, así como un Orden del Día y, al menos, un resumen de las resoluciones a debatir.
4. La convocatoria se efectuará por escrito, dirigiéndola al domicilio de todos los miembros del Consejo Scout por correo ordinario, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción.
5. La documentación de los Consejos Scouts se enviará a los Coordinadores de Grupo con una semana de antelación al Consejo Scout y en ella se expondrá el Orden del Día, así como los informes y propuestas del Equipo Scout, que se conozcan en el momento de realizar el envío.

6. La convocatoria fijará el lugar de celebración del Consejo Scout. Ante situaciones extraordinarias que dificulten la celebración del Consejo Scout de forma presencial, se podrá convocar la sesión por videoconferencia siempre que todos los miembros del Consejo Scout o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el Secretario General reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

7. Aquellos miembros del Consejo Scout que por motivos de residencia, trabajo o estudios debidamente justificados no se encuentren en la localidad donde se celebre la sesión, podrán unirse mediante videoconferencia con los mismos derechos y obligaciones que si estuviera presente. El Secretario General expondrá al inicio de la sesión qué miembros están conectados de forma telemática y lo indicará en el acta.

Artículo 55. - Convocatoria extraordinaria

1. En caso de urgencia o necesidad, apreciada por el Presidente, éste podrá convocar al Consejo Scout sin atenerse al plazo de 15 días contemplado en los Estatutos, así como por cualquier medio, incluido el telefónico.

2. En las convocatorias efectuadas de esta forma sólo serán válidos los acuerdos que se adopten si están presentes, al menos, un tercio de sus componentes, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que celebre el Consejo Scout.

Del desarrollo de los debates

Artículo 56. - Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo Scout serán, con carácter general, públicas.

2. No obstante lo anterior, y dependiendo los temas a tratar se podrá acordar que las sesiones del Consejo Scout se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de sus componentes y las personas convocadas al efecto.

3. Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Presidente o de 5 Coordinadores de Grupo, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se votará la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

4. En todo caso, cuando el Consejo Scout trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio el Presidente.

5. Los debates que se produzcan a "puerta cerrada" serán de carácter secreto. La vulneración de esta norma será corregida disciplinariamente.

Artículo 57. - Desarrollo de los debates

1. Los debates serán dirigidos y moderados por el Presidente o persona que estatutariamente le sustituya, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario General de la Asociación que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo Scout. Una copia del Acta de la sesión se remitirá a todos los Grupos Scouts.

2. Los debates del Consejo Scout se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día. El Presidente podrá introducir, fuera del Orden del Día, aquellos otros asuntos que por su urgencia o importancia no se puedan aplazar.

3. Los debates sobre puntos del Orden del Día serán abiertos por el Presidente, iniciándose a continuación un turno abierto de palabras. Los debates no se sujetarán a formalidad alguna, dándolos por cerrados el Presidente cuando considere el tema suficientemente debatido para votación.

4. Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Presidente, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, retirarle el uso de la palabra.

5. Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros del Consejo Scout o al público.

6. El Presidente podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que el Consejo Scout se pueda formar un criterio.

Artículo 58. - Intervenciones

1. En las sesiones del Consejo Scout sólo podrán intervenir sus miembros.

2. A propuesta de cualquier miembro del Consejo Scout, el Presidente podrá autorizar la intervención de otras personas para informar sobre determinadas materias.

3. De las votaciones del Consejo Scout

Artículo 59. - Miembros con voz y voto

1. Tendrán derecho a voz y voto:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- Los Coordinadores de los Grupos Scouts de pleno derecho.

2. Tendrán derecho a voz pero no a voto:
 - Resto de miembros del Equipo Scout Asociativo.
 - Resto de Coordinadores de Grupos en Formación y en Excepción.
3. No se podrá delegar el voto en otro miembro del Consejo Scout.

Artículo 60. - Votación pública y secreta

1. Las votaciones del Consejo Scout se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".
2. Se declarará una votación secreta a iniciativa de 5 representantes de Grupos Scouts.
3. En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

Artículo 61. - Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo Scout se considerarán válidamente adoptados con el acuerdo favorable de más de la mitad de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. Cuando el Consejo Scout adopte un acuerdo desfavorable con relación a un expediente disciplinario o a un Reglamento Interno de un Grupo Scout, la contestación de denegación deberá ser por escrito y razonada, pudiendo, en todo caso, ser recurrida ante la Asamblea Scout.

3. De la Comisión de Disciplina y Recompensas

Artículo 62. - Composición y funciones

1. Como un órgano delegado del Consejo Scout se elegirá una Comisión de Disciplina y Recompensas compuesta por tres miembros del mismo, de los que se exceptúa al Presidente de la Asociación.
2. Para formar parte de la Comisión de Disciplina y Recompensas se requerirán las siguientes condiciones:
 - a. Tener más de 5 años de antigüedad como Scouter en el seno de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
 - b. Tener más de 25 años.
 - c. Tener la Etapa Avanzada de Formación.
3. La Comisión de Disciplina y Recompensas tendrá las funciones de instrucción de los expedientes disciplinarios y de recompensas que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 63. - Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas serán elegidos en votación secreta, para un periodo de 2 años.
2. La elección se verificará sobre una lista abierta confeccionada sobre los candidatos que desee presentar cualquier miembro del Consejo Scout. Cada miembro del Consejo Scout con derecho a voto podrá anotar en su papeleta hasta 3 nombres de los propuestos, quedando proclamados como integrantes de la Comisión de Disciplina y Recompensas los tres que hayan obtenido más citaciones. Las 2 personas que a continuación obtengan más citaciones serán proclamadas como suplentes.
3. Los miembros de la Comisión de Disciplina y Recompensas, no tendrán la obligación de participar en 2 comisiones consecutivas.

Artículo 64. - Toma de acuerdos

1. Para ser válidas las sesiones de la Comisión de Disciplina y Recompensas, deberán estar presentes todos sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de sus miembros.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión se elevarán por escrito al Consejo Scout.

CAPITULO IV: Del Equipo Scout y la Oficina Scout

1. El Equipo Scout

De sus funciones

Artículo 65. - Funciones

Son funciones del Equipo Scout las indicadas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

De las sesiones del Equipo Scout

Artículo 66. - Convocatoria y periodicidad de las sesiones del Equipo Scout

1. El Equipo Scout se reunirá, al menos, con una periodicidad mensual durante la Ronda Solar, a iniciativa del Presidente.
2. Las convocatorias de reuniones del Equipo Scout no precisarán formalidad alguna y normalmente se realizarán siguiendo un calendario previamente fijado.
3. Las sesiones que celebre el Equipo Scout serán dirigidas y moderadas por el Presidente.

Artículo 67. - Contenido de las sesiones del Equipo Scout

1. En las sesiones del Equipo Scout cada miembro del mismo dará cuenta del estado de las actuaciones que se estén llevando a cabo por los diferentes

servicios bajo su responsabilidad, así como de las iniciativas que se pretenda adoptar. El Presidente se interesará especialmente por el estado de ejecución de las resoluciones del Consejo Scout y la Asamblea Scout e impulsará y orientará la acción del Equipo Scout.

2. En lo que sea competencia del Consejo Scout, las propuestas de resolución se redactarán por escrito y serán recogidas por el Secretario General para su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo Scout.

Artículo 68. - Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Equipo Scout se adoptarán por consenso.

2. Será facultativo del Presidente el presentar al Consejo Scout propuestas de resoluciones que no hubieran sido aprobadas por el Equipo Scout, haciendo saber expresamente al Consejo Scout esta circunstancia.

De las funciones de los cargos del Equipo Scout

Artículo 69. - Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente, además de las previstas estatutariamente y otras que figuren en el presente Reglamento, las siguientes:

- a. La imposición de recompensas u honores de la Asociación a socios o personas o entidades ajenas a la misma, previo informe, cuando proceda, de la Comisión de Disciplina y Recompensas.
- b. Efectuar el nombramiento de socios de Honor.
- c. Suscribir convenios o acuerdos para la realización o financiación de actividades asociativas con organismos públicos o privados. En caso de que los citados convenios o acuerdos no sean resultado de algún acuerdo del Consejo Scout o de la Asamblea Scout, o supongan obligaciones económicas no recogidas en los Presupuestos, la validez de los mismos estará supeditada a su posterior ratificación por el Consejo Scout.

Artículo 70. - Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General, además de las previstas estatutariamente y otras que figuren en el presente Reglamento, las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente en sus funciones, sólo para el caso de ausencia, enfermedad o incapacidad física de éste. En el caso de que la sustitución se prolongue por más de 15 días, deberá poner en conocimiento de los miembros del Consejo Scout esta circunstancia.
- b. Emitir circulares, recordatorios o advertencias sobre la correcta tramitación administrativa correspondiente a los Grupos Scouts, así como aprobar el uso de documentos normalizados de carácter habitual en la Asociación.

- c. Custodiar el archivo histórico de la Asociación.
- d. Dirigir la actuación del Equipo de Publicaciones y Divulgación.

Artículo 71. - Funciones del resto de miembros del Equipo Scout

Son funciones del resto de los miembros del Equipo Scout, además de las previstas estatutariamente y otras que figuren en el presente Reglamento, las siguientes:

- a. Dirigir los Equipos de su Servicio.
- b. Mantener continua relación con los scouters o miembros de los Comités de Grupo que tengan responsabilidades relacionadas con sus Servicios.

2. De la provisión de cargos del Equipo Scout y de la moción de censura

Elección de cargos

Artículo 72. - Órgano elector

- a) Los cargos del Equipo Scout serán elegidos, o ratificados en su caso, por la Asamblea Scout en sesión extraordinaria.
- b) Se procurará que la Asamblea Scout que deba renovar los cargos del Equipo Scout se celebre siempre en los meses de septiembre u octubre del año en que finalice el mandato del Equipo Scout saliente.

Artículo 73. - Plazo de presentación de candidaturas

Conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea Scout donde deba procederse a la renovación de cargos, el Consejo Scout aprobará una resolución por la que se declarará abierto el plazo para la presentación de candidaturas, que deberán reunir las condiciones establecidas en los Estatutos.

El plazo para presentación de candidaturas será, al menos, de quince días y finalizará 30 días antes de la fecha señalada para la Asamblea Scout.

Artículo 74. - Requisitos de los candidatos a Equipo Scout

En el caso del Presidente, Secretario General y Coordinador del Servicio de Animación y programas deberán estar en posesión de la etapa de formación "Insignia de Madera".

En el caso del Coordinador del Servicio de Formación y Voluntariado deberá haber realizado el Curso para Ayudante de Formador de Scouters (FS), de acuerdo a lo señalado en el Sistema de Formación de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).

Artículo 75. - Requisitos del escrito de presentación de candidaturas

El escrito de presentación de candidatura se dirigirá al Secretario General de la Asociación, bajo la forma de una declaración firmada conjuntamente por cada uno de los candidatos y que contendrá, además de la manifestación de voluntad de someterse a la elección para cargos del Equipo Scout, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y cargo al que se propone cada candidato.
- Grupo Scout de pertenencia y años de antigüedad en la Asociación.

En el caso de los candidatos que aspiren a los cargos de Presidente, Secretario General y Coordinadores de los Servicios de Animación y Programas y Formación y Voluntariado, se adjuntará declaración jurada de que están en posesión de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 76. - Proclamación de la o las candidaturas

Dentro de los 3 días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, se reunirá el Consejo Scout recibiendo del Secretario General la documentación correspondiente a las presentadas y proclamando aquellas que cumplan los requisitos necesarios.

La resolución del Consejo Scout proclamando la o las candidaturas, será remitida de forma inmediata a los Coordinadores de Grupo, que les darán la mayor publicidad posible.

El Consejo Scout decidirá los medios de oficina necesarios que la Oficina Scout deberá poner a disposición de la o las candidaturas para publicar su programa y comunicarlo a todos los Grupos Scouts.

Artículo 77. - Presentación de candidaturas ante la Asamblea

Constituida la Mesa de la Asamblea Scout en la que deba procederse a la elección de un nuevo Equipo Scout, el Presidente de la Asamblea Scout procederá a dar lectura de la resolución del Consejo Scout proclamando la o las candidaturas, invitando a continuación a los candidatos a Presidente a que expongan ante la Asamblea Scout lo que estimen oportuno. Cada uno dispondrá de 30 minutos para realizar su exposición.

En el caso de que no concurriese ninguna candidatura, el Consejo Scout, convocará una Asamblea Scout Extraordinaria para la constitución de una Comisión Gestora según el artículo 32 de los Estatutos.

Artículo 78. - Elección en primera votación

a) En caso de candidatura única

1. Finalizada la exposición de los candidatos, el Presidente de la Asamblea Scout suspenderá la sesión durante 10 minutos. Reanudada la sesión llamará a votación a los delegados. A partir de ese momento, hasta que finalice la

votación, no se permitirá el ingreso o abandono de ninguna persona de la sala de sesiones.

2. Para la votación, los delegados dispondrán de una papeleta de voto conteniendo la relación completa de los nombres y cargos a que aspiran a ella, más una papeleta en blanco. Las papeletas serán proporcionadas por la Mesa de la Asamblea Scout.

3. Los delegados se identificarán ante el Secretario de la Mesa antes de depositar su voto, al efecto de comprobar su identidad mediante la lista de delegados acreditados en la Asamblea Scout. Una vez identificados, cada delegado depositará una papeleta de voto en la urna que se habrá habilitado al efecto.

4. Una vez que todos los delegados presentes hayan ejercitado su voto, el Presidente de la Asamblea Scout considerará finalizada la votación, se procederá a la apertura de la urna y al recuento de votos.

5. Finalizado el recuento de los votos, el Secretario de la Mesa proclamará el resultado de la votación.

6. En el caso de que la candidatura hubiera recibido, al menos, 2/3 de los votos válidos emitidos, el Presidente proclamará a la citada candidatura como nuevo Equipo Scout.

b) En caso de dos o más candidaturas

1. Finalizada la exposición de los candidatos, el Presidente de la Asamblea Scout suspenderá la sesión durante 10 minutos. Reanudada la sesión llamará a votación a los delegados. A partir de ese momento, hasta que finalice la votación, no se permitirá el ingreso o abandono de ninguna persona de la sala de sesiones.

2. Para la votación, los delegados dispondrán de tantas papeletas de voto como candidaturas se hayan presentado, conteniendo la relación completa de los nombres y cargos a que aspiran cada una de ellas, más una papeleta en blanco. Las papeletas serán proporcionadas por la Mesa de la Asamblea Scout.

3. Los delegados se identificarán ante el Secretario de la Mesa antes de depositar su voto, al efecto de comprobar su identidad mediante la lista de delegados acreditados en la Asamblea Scout. Una vez identificados, cada delegado depositará una papeleta de voto en la urna que se habrá habilitado al efecto.

4. Una vez que todos los delegados presentes hayan ejercitado su voto, el Presidente de la Asamblea Scout considerará finalizada la votación, procediéndose a la apertura de la urna y al recuento de votos.

5. Finalizado el recuento de los votos, el Secretario de la Mesa proclamará el resultado de la votación.

6. En el caso de que alguna de las candidaturas hubiera recibido, al menos, 2/3 de los votos válidos emitidos, el Presidente proclamará a la citada candidatura como nuevo Equipo Scout.

Artículo 79. - Elección en segunda y tercera votación

a) En caso de candidatura única

1. En caso de que la candidatura no haya obtenido la mayoría de 2/3 prevista en el artículo anterior, el Presidente suspenderá la sesión por 10 minutos, llamando a los delegados a segunda votación.

2. Para la segunda votación, se seguirá idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior, disponiendo los delegados de la papeleta correspondiente, más una papeleta en blanco. El Presidente de la Asamblea Scout proclamará como nuevo Equipo Scout a la candidatura, si en esta ocasión, hubiese obtenido, al menos, más de la mitad de los votos válidos emitidos. En caso contrario, el Presidente de la Asamblea Scout y la Mesa de la Asamblea Scout procederá según lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos, proclamando una Comisión Gestora.

b) En caso de dos o más candidaturas

1. En caso de que ninguna candidatura haya obtenido la mayoría de 2/3 prevista en el artículo anterior, el Presidente hará saber las 2 candidaturas que más votos hubiesen obtenido y suspenderá la sesión por 10 minutos, llamando a los delegados a segunda votación.

2. Para la segunda votación, se seguirá idéntico procedimiento que el establecido en el artículo anterior, disponiendo los delegados de las papeletas correspondientes a las dos candidaturas que en primera votación hubieran obtenido mejor resultado, más una papeleta en blanco. El Presidente de la Asamblea Scout proclamará como nuevo Equipo Scout a la candidatura que, en esta ocasión, hubiese obtenido, al menos, más de la mitad de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las dos candidaturas obtuviera tal resultado, el Presidente de la Asamblea Scout volverá a suspender la sesión por 10 minutos, llamando a los delegados a una tercera y última votación.

3. Para la tercera votación se repetirá idéntico procedimiento que para la segunda, pero sin papeletas en blanco. El Presidente de la Asamblea Scout proclamará como nuevo Equipo Scout a la candidatura que, en esta ocasión, hubiese obtenido el mayor número de votos.

Artículo 80. - Incorporación del nuevo Presidente a la Mesa

Proclamado el Equipo Scout en la forma prevista en los artículos anteriores, el nuevo Presidente se incorporará a la Mesa de la Asamblea Scout, continuando sus anteriores componentes en sus funciones hasta la finalización de la misma.

Artículo 81. - Redacción del acta electoral

1. El acta de la Asamblea Scout se redactará por el Secretario de la misma inmediatamente finalizada ésta, siendo dispuesta a la firma del resto de integrantes de la Mesa para su inclusión en el Libro de Actas.

2. El Secretario General de la Asociación expedirá certificado literal del acta así reflejada y lo remitirá a la Secretaría del Consejo Scout de ASDE, así como a todos los Grupos Scouts de la Asociación y registros públicos pertinentes.

De la moción de censura al Equipo Scout

Artículo 82. - Moción de censura

1. La moción de censura tiene por objeto la sustitución completa del Equipo Scout, o de alguno de sus miembros, cuando, a juicio de los proponentes, se hayan dado las circunstancias de una gestión deficiente, graves perjuicios a la Asociación o comportamiento contradictorio con los fines y principios scouts, de los miembros del Equipo Scout, o de alguno de sus miembros.

2. La moción de censura se atenderá, en su desarrollo, a lo previsto en el artículo 34 de los Estatutos.

3. Efectuada la votación de la moción de censura, será proclamado como nuevo Equipo Scout, o nuevo miembro del Equipo Scout, la candidatura presentada por los proponentes si así se acuerda, al menos, por más de la mitad de los votos válidos emitidos por los delegados, en votación, individual, libre y secreta. En caso contrario se entenderá rechazada la moción.

De la provisión de vacantes en el Equipo Scout

Artículo 83. - Provisión de vacantes en el Equipo Scout

1. En caso de que se produjera alguna vacante en el Equipo Scout por cualquiera de las causas previstas estatutariamente, el Presidente procederá a designar a otra persona que reúna las condiciones para ejercer el cargo, comunicándolo al Consejo Scout en su siguiente reunión.

2. Con ocasión de la siguiente reunión de la Asamblea Scout, ésta, reunida en sesión extraordinaria, procederá a ratificar el nombramiento, considerándolo en firme cuando así lo decidan más de la mitad de los delegados presentes.

3. En caso de que el candidato propuesto no obtuviese la mayoría prevista en el apartado anterior, el Presidente suspenderá la sesión por 10 minutos, llamando a los delegados a segunda votación cuando se reanude.

4. Si en segunda votación tampoco se alcanzase la mayoría prevista, el Presidente dará por cerrado este punto del Orden del Día, procediendo a designar una segunda persona en la forma prevista en los apartados anteriores.

Artículo 84. - Dimisión del Presidente o de todo el Equipo Scout

En caso de dimisión del Presidente o de todo el Equipo Scout, se actuará en la forma prevista en el artículo 33 de los Estatutos.

Artículo 85. - Comunicación de variaciones en el Equipo Scout

De todas las variaciones que se produzcan en el Equipo Scout se dará cuenta, además, a la Secretaría de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).

3. De la Oficina Scout

De su composición y funciones

Artículo 86. - Organización y composición

1. Dirigida por el Equipo Scout, y como organismo auxiliar del mismo y del Consejo Scout, existirá una Oficina Scout compuesta por Servicios y Equipos.

2. La estructura básica de la Oficina Scout responderá, con carácter orientativo, al siguiente esquema:

- a. Servicio de Gestión y Secretaría:
 - Equipo de Gestión Económica.
 - Equipo de Publicaciones y Divulgación.
 - Equipo de Relaciones.

- b. Servicio de Animación y Programas:
 - Equipo de Sección Castores.
 - Equipo de Sección Lobatos.
 - Equipo de Sección Scouts.
 - Equipo de Sección Escultas/Pioneros.
 - Equipo de Sección Rovers/Compañeros.
 - Equipo de Escultismo de Extensión.
 - Equipo de Intervención Social.
 - Equipo de Actividades Internacionales.
 - Equipo de Medioambiente.

c. Servicio de Formación y Voluntariado:

Equipo de Formación.

Equipo de Voluntariado.

3. Cada Equipo estará integrado por las personas que voluntariamente deseen participar y reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento. Se recomienda la participación de una persona de cada uno de los Grupos Scouts en cada uno de los Equipos del Servicio de Animación y Programas.

4. Cada Equipo podrá tener a su frente a un responsable que será nombrado libremente por el Presidente, previa consulta con el miembro del Equipo Scout al que corresponda su ámbito de actividad, oídos previamente los integrantes del Equipo correspondiente.

5. La creación, cancelación y funciones particulares de los Equipos de los distintos Servicios será autorizada por el Presidente, previo informe del miembro del Equipo Scout que corresponda y dando cuenta de ello al Consejo Scout.

6. Formarán parte de la Oficina Scout, además de las personas a que se refieren los apartados anteriores, los scouters adscritos expresamente a la Oficina Scout, así como el personal contratado o en prestación de servicios.

Artículo 87. - Funciones de los Servicios y Equipos de la Oficina Scout

1. Las funciones de los diferentes Servicios y Equipos que integran la Oficina Scout serán, en su ámbito, las siguientes:

- a) Elaboración de propuestas de programas de actuación.
- b) Diseño y dirección técnica, en su caso, de actividades de carácter asociativo.
- c) Asesorar a los Grupos Scouts o sus Secciones.
- d) Elaborar, a iniciativa propia o de otros, estudios, informes o proyectos de actividades.
- e) Auxiliar al Equipo Scout en sus tareas ejecutivas.
- f) En general, la elaboración de cualquier propuesta de interés colectivo para la Asociación, que pueda ser aprobada por el Equipo o el Consejo Scout.

2. El funcionamiento interno de los Servicios y Equipos que integran la Oficina Scout, será determinado en cada momento por el miembro del Equipo Scout que corresponda, en función de su ámbito de competencias.

3. Los miembros del Equipo Scout son responsables, ante el Presidente y el Consejo Scout, de la actividad que desarrolle cada Servicio en su ámbito de competencias.

Artículo 88. - Servicio de Gestión

1. Con el fin de evitar dudas o malas interpretaciones, toda comunicación, circular, carta, etc., contendrá: fecha, persona u organismo a quien se destina y nombre y cargo de quien lo firma.
2. Toda correspondencia oficial a la Asamblea Scout, o al Consejo Scout y sus miembros, deberá ser dirigida al Secretario General.
3. No podrá dirigirse correspondencia en representación del Escultismo a ninguna autoridad u organismo oficial, nacional o extranjero, si no es por conducto del Secretario General.
4. En todo caso, será función del Servicio de Gestión, bajo la responsabilidad del Secretario General, el establecimiento del censo anual de la Asociación y la expedición de las correspondientes acreditaciones de socio. A estos efectos todos los órganos de la Asociación están obligados a facilitar, en tiempo y forma, los datos que les sean solicitados por el Servicio de Gestión.
5. El funcionamiento de la Asociación exige contar con una asistencia jurídica, reducida siquiera a su mínima expresión, que contribuya, de una parte, a garantizar el acierto de sus decisiones y plena conformidad con la legalidad, y de otra, a facilitar la representación y defensa de sus legítimos derechos e intereses ante cualesquiera órganos administrativos y jurisdiccionales.

Del Equipo de Formación

Artículo 89 – Definición

El Equipo de Formación es uno de los equipos del Servicio de Formación y Voluntariado de la Asociación que tiene como objetivo analizar, coordinar y desarrollar actuaciones concretas, relativas a la aplicación de las políticas y programas de la Asociación en cuanto a la formación de sus educadores, formadores y colaboradores, según las directrices de la Conferencia, de la Asamblea y del Consejo Scout.

Artículo 90 – Funciones

El Equipo de Formación tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Evaluar las necesidades de formación de los educadores, formadores y colaboradores de los Grupos Scouts de la Asociación.
- b) Proponer sesiones, contenidos o necesidades formativas que respondan a las carencias de los Grupos Scouts de la Asociación.
- c) Proponer el programa de cursos de formación de la Ronda Solar al Consejo Scout de la Asociación para su aprobación.
- d) Realizar la evaluación de los cursos de formación de la Ronda Solar.

- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Escuela cumplir sus fines.
- f) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Escuela.
- g) Elegir a los Vocales electivos del Comité Ejecutivo de la Escuela, así como determinar su cese.
- h) Proponer la adquisición, disposición y enajenación de bienes relacionados con la formación a los órganos competentes de la Asociación.
- i) Aprobar las actas de las reuniones del equipo.
- j) Todas aquellas otras funciones que le encomiende el presente Reglamento Interno y, en general, resolver cualquier asunto que le sea sometido para la buena marcha del Servicio de Formación.

Artículo 91 – Composición

1.- El Equipo de Formación está compuesto por:

- El Coordinador del Servicio de Formación y Voluntariado.
- El resto de miembros del Equipo Scout.
- Los Formadores del Servicio de Formación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente.
- Los Tutores de Formación de los Grupos Scouts de la Asociación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos reglamentariamente.

2.- Cualquier socio, mayor de 18 años, de un Grupo Scout que forme parte de la Asociación podrá asistir al Equipo de Formación, como simple observador, sin derecho a voz ni voto.

3.- Podrán formar parte del Servicio de Formación, en calidad de formador, todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Asociación ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN como miembro de los socios Personas Jurídicas de la misma o como socio Persona Física o Colaborador.
- b) Tener 23 años cumplidos.
- c) Estar en posesión de la Insignia de Madera (etapa de Coordinador Scout) y tener un año de experiencia con esa etapa.
- d) Haber realizado el curso de Acogida al Formador (AF) o con el compromiso de realizarlo en la Ronda Solar en la que entra a formar parte del Equipo de Formación.

- e) Mostrar interés, libre y voluntariamente, en el desarrollo de los fines de la Asociación y su Escuela.
- f) Carta de compromiso entregada y firmada al inicio de la Ronda Solar en la que se compromete a participar en la preparación, desarrollo, ejecución y evaluación de un mínimo de dos acciones formativas concretas en la misma Ronda Solar, con el visto bueno del Coordinador del Servicio de Formación y Voluntariado.
- g) En caso de ser socio de la Asociación ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN como miembro de los socios Personas Jurídicas de la misma, deberá contar con el visto bueno del Coordinador de Grupo.

4.- Los Tutores de Formación de los Grupos Scouts deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Asociación ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN como miembro de los socios Personas Jurídicas de la misma.
- b) Tener 23 años cumplidos.
- c) Estar en posesión de la Insignia de Madera (etapa de Coordinador Scout) y tener un año de experiencia con esa etapa.
- d) Mostrar interés, libre y voluntariamente, en el desarrollo de los fines de la Asociación y su Escuela.

5.- Los Grupos Scouts que carezcan de socios con los requisitos establecidos para ser Tutor de Formación, deberán elegir igualmente un responsable de formación, que deberá estar en posesión del Nudo Gilwell, que podrá participar en las reuniones del Equipo de Formación con voz, pero sin derecho a voto.

6.- La condición de miembro del Equipo de Formación es personal y cada persona solo tendrá derecho a un voto. Tan sólo los Tutores de Formación de los Grupos Scouts podrán ser sustituidos en caso de necesidad, por otro miembro de su Grupo Scout con el mismo perfil y en quién haya delegado expresamente.

7.- Los interesados en formar parte del Servicio de Formación deberán presentar una ficha de solicitud por escrito al Equipo Scout de la Asociación junto con la carta de compromiso, y éste resolverá en la primera reunión que se celebre.

Artículo 92 – Convocatoria

- 1.- El Equipo de Formación podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
- 2.- El Equipo de Formación se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta del Coordinador del Servicio de Formación y Voluntariado,

debiéndose realizar la convocatoria con 30 días de antelación, por escrito, conteniendo lugar, hora y día de la reunión, así como el Orden del Día.

3.- Con carácter extraordinario se podrá reunir el Equipo de Formación a convocatoria del Consejo Scout, el Coordinador del Servicio de Formación y Voluntariado o, al menos, el 20% de los miembros del Equipo de Formación, realizándose la convocatoria por escrito y con al menos 15 días de antelación, no pudiendo tratarse nada más que los puntos que figuren expresamente en el Orden del Día.

Artículo 93 – De las Sesiones

1.- Para la válida constitución del Equipo de Formación, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Coordinador del Servicio de Formación y Voluntariado de la Asociación o, en su defecto, la de quién le sustituya, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros con derecho a voz y voto.

2.- El Equipo de Formación estará dirigido por el Coordinador del Servicio de Formación y Voluntariado de la Asociación.

Artículo 94 – Toma de decisiones

Como norma general, los acuerdos del Equipo de Formación se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, excepto para los supuestos contemplados en el presente Reglamento Interno que precisen de otras mayorías.

Artículo 95 – Otros miembros sin condición jurídica de socio

1.- El Servicio de Formación podrá dotarse de colaboradores para la ejecución de sus fines, como formadores técnicos y/o staff para las acciones formativas a desarrollar.

2. – Estos miembros no formaran parte de los órganos de la Asociación.

Artículo 96. - Adscripción a la Oficina Scout

La adscripción de scouters a los diferentes Servicios y Equipos que integran la Oficina Scout será de carácter voluntario.

Para formar parte de los Equipos de Castores, Lobatos, Scouts, Escultas/Pioneros, Rovers/Compañeros y Escultismo de Extensión, se procurará que sea el Coordinador de la Sección correspondiente en su Grupo Scout de procedencia.

Los Responsables de los Servicios en los que se encuadran los diferentes Equipos de la Oficina Scout, podrán solicitar la incorporación a estos últimos de personas que, sin estar asociadas, puedan realizar aportaciones beneficiosas para la Asociación desde el punto de vista técnico o profesional. La incorporación

de estas personas tendrá carácter excepcional y deberá ser autorizada por el Presidente.

CAPITULO V: De otros órganos de participación asociativa

1. De la Indaba

Artículo 97. - Indaba: Definición y Funciones

1. La Indaba es el foro de reflexión comunitaria para revisar y actualizar los planteamientos de carácter educativo, formativo o de gestión que afecten a toda la Asociación con carácter previo a cada Ronda Solar, al objeto de orientar la actuación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN bajo una dimensión comunitaria.
2. Todos los scouters y los miembros de Comités de Grupo podrán participar en las sesiones de la Indaba.
3. Las sesiones de la Indaba se organizarán sobre la base de grupos de trabajo.
4. Cada uno de los grupos de trabajo redactará, como resultado de los debates, un escrito de conclusiones que reflejará el sentir mayoritario del mismo, que será trasladado a la Asamblea Scout bajo la forma de recomendaciones. El Equipo Scout garantizará la mayor difusión posible de las conclusiones de la Indaba.

Artículo 98. - Indaba: Convocatoria

La Indaba se convocará por el Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN para el inicio de cada Ronda Solar. Los diferentes servicios de la Oficina Scout remitirán, con la suficiente antelación, la documentación necesaria para centrar y orientar los debates de cada grupo de trabajo.

2. Del Foro Rover

Artículo 99. - El Foro Rover

1. El Foro Rover es una reunión abierta a la participación de todos los socios que se encuentren en la etapa educativa de Rovers/Compañeros.
2. La convocatoria del Foro Rover será efectuada por el Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN a iniciativa del Coordinador del Servicio de Animación y Programas. La dinámica de las sesiones y la preparación de la documentación oportuna será establecida por este Servicio buscando siempre el dar el mayor protagonismo a la participación de los jóvenes.
3. Las consideraciones, conclusiones y propuestas no tendrán en ningún caso carácter vinculante, pero deberán, necesariamente, ser objeto de estudio por parte de los diferentes Servicios de la Asociación.

3. De la Conferencia Scout

Artículo 100. - La Conferencia Scout

1. La Conferencia Scout es el foro de reflexión comunitaria para revisar y actualizar los objetivos y métodos generales de la Asociación, en uno o varios campos de actuación, con una perspectiva de al menos 3 años, al objeto de adaptar el funcionamiento de la misma a la realidad social.
2. Todos los scouters y los miembros del Comité de Grupo participarán en el seno de sus Grupos Scouts en la discusión y preparación de las ponencias que servirán de base a la Conferencia Scout.
3. Las sesiones de la Conferencia Scout se organizarán sobre la base de grupos de trabajo y un plenario, formados por representantes de los socios en la forma que determine, para cada Conferencia Scout, el Consejo Scout.
4. Cada uno de los grupos de trabajo redactará, como resultado de los debates, un escrito de conclusiones que reflejará el sentir mayoritario del mismo, que será trasladado al plenario para su aprobación.
5. De las conclusiones de la Conferencia Scout se dará traslado a la Asamblea Scout, al Consejo Scout Asociativo y a los Servicios de la Oficina Scout para su aprobación y posterior aplicación. El Equipo Scout garantizará la difusión de las conclusiones de la Conferencia Scout entre todos los socios activos.

Artículo 101. - Conferencia Scout: Convocatoria

1. La Conferencia Scout será convocada por el Consejo Scout, con al menos 6 meses de antelación. En la convocatoria se señalarán el tema o los temas a tratar, así como los grupos de trabajo a constituir.
2. Junto con el acuerdo de convocatoria, el Consejo Scout determinará la composición de los equipos encargados de redactar las ponencias base de la Conferencia Scout, así como un reglamento de funcionamiento de la misma.
3. El Equipo Scout pondrá a disposición de los equipos de redacción de ponencias los medios necesarios para cumplir su labor, así como se esforzará en que se cumplan los plazos previstos para la distribución y discusión previa de la documentación en los diferentes órganos asociativos.

CAPITULO VI: De los cargos en general.

Artículo 102. - Requisitos generales para ejercer un cargo

1. Los Scouters, los miembros de Comités de Grupo y quienes desempeñen cargos en los diferentes órganos y servicios de la Asociación, deberán ser mayores de edad, estar en plena capacidad de obrar y reunir los requisitos de antigüedad y formación que se establecen en los Estatutos y en el presente Reglamento.

2. Además de ello, las personas que pretendan ostentar cargos que tengan una relación directa con las tareas educativas deberán observar los requisitos siguientes:

- a. Carácter apropiado a la misión que se le encomiende y dedicación a la juventud.
- b. Practicar asiduamente la Ley Scout y cumplir la Promesa, siendo ejemplo constante de sus muchachos y resto de scouters.
- c. Conocimiento de los libros fundamentales del Escultismo, manuales y normativa en vigor de la Asociación.
- d. Compromiso personal de actualizar sus propios conocimientos y formación, asistiendo a Cursos de Formación, Jornadas de Scouters, etc., al objeto de servir mejor a los muchachos.
- e. Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

3. Los miembros de Comités de Grupo y órganos de carácter administrativo deberán mostrar su compromiso de servir lealmente al Movimiento Scout, actualizar sus conocimientos y formación en el ámbito en que preste servicio y dirigir su actuación en beneficio de las tareas educativas de la Asociación.

4. Los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los Grupos Scouts, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación, siendo ésta la que responde de sus obligaciones con todos sus bienes.

Artículo 103. - Requisitos de edad

1. Las edades mínimas para desempeñar un cargo de Scouter son las siguientes:

- a. Coordinador de Colonia de Castores: 21 años.
- b. Coordinador de Manada de Lobatos: 21 años.

- c. Coordinador de Tropa o Sección Scout: 21 años.
- d. Coordinador de Unidad Escultas/Pioneros: 22 años.
- e. Coordinador de Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros: 25 años.
- f. Ayudantes de Colonia, Manada o Tropa/Sección Scout: 18 años.
- g. Ayudantes de Unidad: 21 años.
- h. Ayudantes de Clan/Comunidad: 23 años.
- i. Coordinador de Grupo: 25 años.
- j. Presidente de la Asociación: 25 años.
- k. Otros Cargos electos del Equipo Scout: 23 años.

2. El Consejo Scout podrá estimar circunstancias excepcionales para autorizar el desempeño de cargos a personas cuya edad no se ajuste a lo determinado en el apartado anterior, cuando las condiciones del candidato permitan apreciar razonablemente su capacidad para el desempeño adecuado de su función, estimado todo ello en función del bien del Grupo Scout, Sección u organismo en que deba servir.

Artículo 104. - Requisitos de formación

1. Además de los requisitos de edad expresados en el artículo anterior, las personas que ostenten alguno de los cargos referidos a Coordinador de Grupo y Coordinador o Ayudante de alguna Sección deberán tener completadas, como mínimo, las siguientes etapas de formación, y poseer la titulación correspondiente, según el esquema de formación vigente:

- a. Coordinadores de Grupo: Etapa de Coordinador Scout y titulación oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
- b. Coordinadores de Sección: Etapa de Educador Scout y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.
- c. Ayudantes de Sección: Se establecerá un período de formación máximo de 2 años para obtener la Etapa de Educador Scout y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.

2. Los Coordinadores de Sección deberán comprometerse a completar, en el plazo máximo de 2 años, la Etapa de Coordinador Scout. Los Ayudantes de Sección, en caso de que no tengan la Etapa de Educador Scout, deberán comprometerse que en el plazo de 2 años, máximo, deberán completarla.

3. Como excepción, los Coordinadores de "Grupos en formación" podrán ostentar dicho cargo habiendo iniciado la Etapa de Educador Scout, con el compromiso de completar en el plazo de 2 años la Etapa de Coordinador Scout.

De los cargos electos y designados

Artículo 105. - Cargos electos

1. Son cargos electos aquellos cuyo nombramiento está sujeto a una elección de un órgano colectivo de la Asociación o Grupo Scout. Son cargos electos de la Asociación los siguientes:

- a. El Presidente.
- b. El resto de los miembros del Equipo Scout.
- c. Los vocales del Patronato de la Fundación Scout Griébal.
- d. Los vocales del Comité Ejecutivo de la Escuela para Animadores en el Tiempo Libre "Insignia de Madera" de Scouts de Aragón.
- e. Los Coordinadores de Grupo.

2. La elección, sustitución y renovación de los cargos electos se regirá por lo determinado en los Estatutos, este Reglamento y los Estatutos y Reglamentos de los Grupos Scouts.

Artículo 106. - Cargos designados

1. Son cargos designados, aquellos cuyo nombramiento está sujeto a la decisión de una persona u órgano unipersonal de la Asociación.

2. En el ámbito de los Grupos Scouts son cargos designados por el Coordinador de Grupo, con el V^oB^o del Consejo de Grupo, los Coordinadores y Ayudantes de las diferentes Secciones del Grupo Scout.

3. En el ámbito de la Oficina Scout son cargos designados por el Presidente los responsables de los diferentes Equipos.

4. Los cargos designados podrán ser removidos de su cargo por la persona que otorgó el nombramiento.

5. En circunstancias excepcionales, debidamente motivadas, el Presidente de la Asociación podrá revocar las designaciones o remociones, dando cuenta inmediata al Consejo Scout en su siguiente sesión.

6. De todos los nombramientos para cargos designados se dará cuenta al Secretario General de la Asociación.

Artículo 107. - Certificado de cargo

1. Todos los miembros de la Asociación que ostenten un cargo, electo o designado, dispondrán de un Certificado de Cargo en forma de documento de identidad expedido por el Presidente de la Asociación, en el que conste el cargo

que ostentan. No tendrá validez alguna si no se presenta acompañado por la Credencial Scout.

2. Cuando un miembro de las Asociación sea elegido o designado para ocupar un cargo distinto del que venga ocupando, se le solicitará un nuevo Certificado de Cargo y se cancelará el anterior.

3. No se podrá extender Certificado de Cargo a aquellos cargos designados que no cumplan los requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento Interno.

Artículo 108. - Régimen de incompatibilidades general

Al efecto de preservar la autonomía asociativa, las personas que ostenten algún cargo correspondiente al Consejo Scout, al Equipo Scout, al Patronato de la Fundación Scout Griébal y al Comité Ejecutivo de la Escuela no podrán ostentar simultáneamente cargos electos en organizaciones políticas o cargos electos o de designación política en las diferentes Administraciones Públicas. La incompatibilidad comprende también la designación para formar parte de listas electorales. En caso de concurrir en alguna de las incompatibilidades descritas, la persona afectada pondrá su cargo a disposición del Consejo Scout, en su caso, procediéndose a su sustitución en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento Interno.

Así mismo ningún miembro del Consejo Scout podrá ejercer cargo retribuido en la estructura de la asociación. El Presidente, con informe previo de la Comisión de Disciplina y Recompensas, podrá autorizar esta compatibilidad por un periodo máximo de seis meses motivado por causas de servicio excepcional a la asociación.

Artículo 109. - Régimen de incompatibilidades para el Equipo Scout

Los miembros del Equipo Scout no podrán compatibilizar su cargo con el desempeño de cualquier otro, dentro de la estructura asociativa de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN. Excepcionalmente, el Presidente, con informe previo de la Comisión de Disciplina y Recompensas, podrá autorizar la compatibilidad de cargos con carácter temporal y por un periodo improrrogable no superior a un año.

Así mismo ningún miembro del Equipo Scout podrá ejercer cargo retribuido en la estructura de la asociación.

CAPITULO VII: De la gestión económica y los bienes de la asociación

1. Del Presupuesto de la Oficina Scout

Del Presupuesto en general

Artículo 110. - Carácter del Presupuesto

1. El Presupuesto Anual de ingresos y gastos de la Oficina Scout, aprobado por la Asamblea Scout, es el documento normativo básico de carácter económico de la Asociación.

El presupuesto estará integrado por las previsiones de ingresos y gastos que afecten a los Servicios propios de la Oficina Scout y los derechos y obligaciones económicos derivados de la pertenencia a ASDE.

2. No podrán atenderse gastos que no estén previamente contemplados en alguna partida presupuestaria.

3. La política económica de la Asociación buscará la mayor autonomía posible de la Administración Pública en la financiación de sus gastos. El Servicio de Gestión y Secretaría impulsará las fórmulas precisas para el logro de este objetivo contando con la especial cooperación de los Comités de Grupo.

Artículo 111. - Órganos competentes

La propuesta de Presupuesto Anual de la Oficina Scout será elaborada por el Tesorero de la Asociación, con el informe favorable del Equipo Scout, sometida a la aprobación previa del Consejo Scout que lo remitirá a su vez a la Asamblea Scout junto con las Bases de Ejecución Presupuestaria, que deberán expresar la existencia de condicionantes de financiación o no para ejecutar determinados gastos.

Artículo 112. - Presupuestos deficitarios

No podrán aprobarse presupuestos con ingresos inferiores a los gastos salvo que el déficit previsto pueda ser cubierto por el Fondo Social.

Artículo 113. - Fondo Social

Si por razón de una minoración del gasto o un aumento imprevisto de los ingresos resultase un balance presupuestario positivo al final del ejercicio, el superávit pasará a engrosar el Fondo Social de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

Artículo 114. - Modificaciones presupuestarias

El Consejo Scout, a propuesta del Tesorero, y con el informe favorable del Equipo Scout, podrá autorizar la modificación del presupuesto entre las diferentes partidas, así como la anulación o creación de nuevas partidas. No podrá autorizarse ningún aumento en las partidas de gastos si no se dispone de la correspondiente financiación.

De la ejecución del gasto de la Oficina Scout

Artículo 115. - Autorización del gasto

1. Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto aprobado para la Oficina Scout deberán ser previamente autorizados por el Presidente, si la cantidad no excede de 3.000 euros, o por el Consejo Scout cuando supere esa cantidad.

2. Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:

- a. Los de personal.
- b. Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa como teléfono, electricidad, pequeñas reparaciones, etc.
- c. Los inferiores a 300 euros, bastando en este caso la autorización del Responsable del Servicio que se trate.
- d. Los de reconocida urgencia.
- e. Los que sean de mera ejecución de un acuerdo anterior.

3. En los casos anteriores, a la vista de la factura conformada, se procederá en el mismo documento a la autorización del gasto y la ordenación del pago.

Artículo 116. - Propuestas de gasto

1. Corresponde efectuar las propuestas de gasto a los miembros del Equipo Scout en su ámbito de actuación, a iniciativa propia o como resultado de la ejecución de un acuerdo social. Las propuestas de gasto deberán expresar la obra, suministro o el servicio de que se trate con el mayor detalle posible, así como el nombre y la dirección del proveedor y el importe exacto.

2. Las propuestas de gasto deberán ser intervenidas por el Tesorero, que señalará la consignación presupuestaria aplicable, sometiéndola a la autorización del Presidente o del Consejo Scout en su caso.

Artículo 117. - Ordenación del pago

Efectuado el servicio, suministro u obra, la factura correspondiente será conformada por quien haya propuesto el gasto y trasladada al Tesorero, el cual efectuará el pago material mediante talón nominativo o transferencia bancaria, con el VºBº previo del Presidente que ordenará el pago.

Artículo 118. - Modificaciones del gasto

Si autorizado un gasto se produjera por cualquier motivo un incremento de más del 20 % sobre la cantidad aprobada, el incremento de gasto deberá ser sometido a la aprobación del Presidente, o del Consejo Scout cuando el incremento supere los 600 euros.

Artículo 119. - Libramientos a justificar

Podrán librarse cantidades "a justificar". En estos casos el perceptor estará obligado a justificar el destino de las cantidades recibidas en el plazo de 30 días

como máximo, y no podrán librarse nuevas cantidades mientras haya más de un libramiento pendiente de justificar. En caso de no poder justificar el destino del importe recibido, el receptor estará obligado a reintegrarlo. Las personas a quienes se podrán efectuar libramientos "a justificar" son:

- a. El Tesorero, para tender pequeños gastos relativos al normal funcionamiento de la Oficina Scout.
- b. El Presidente, para atender gastos imprevistos de representación y desplazamiento de los miembros del Equipo Scout.

De la Censura de Cuentas y Balance de la Asociación

Artículo 120. – Censura de Cuentas

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, existirá una Censura de Cuentas. Los censores dispondrán del Balance Económico de la Asociación y poder de investigación y acceso a la documentación de la Oficina Scout, que deberá proporcionar la información económica, financiera o cualquiera otra que se les requiera, sin limitación alguna.

Artículo 121. – Balance General de la Asociación

1. El Tesorero de la Asociación procederá a la elaboración del Balance y Estado Económico de la Oficina Scout de cada ejercicio económico en el primer trimestre del año siguiente para su aprobación por los órganos competentes.
2. La fecha de cierre del ejercicio contable asociativo será el día 31 de diciembre.

De la financiación de la Asociación

Artículo 122. - Procedencia de los recursos

Los recursos económicos de la Asociación proceden de:

- a. Cuotas y aportaciones de los asociados en la cuantía y forma que la Asamblea Scout y la Asamblea de los Grupos Scouts determinen en su ámbito de actuación.
- b. Las subvenciones procedentes de organismos públicos y privados.
- c. Los ingresos que se obtengan por rendimientos del capital.
- d. Los ingresos procedentes de las propias campañas financieras.
- e. Los beneficios que se obtengan por la venta de suministros y productos a sus propios asociados.
- f. Los donativos, legados o subsidios que se reciban.

- g. Los beneficios que pudieran obtenerse, en su caso, de la participación en entidades mercantiles.

Artículo 123. - Áreas de financiación

1. Al objeto de no perjudicar las posibilidades de financiación económicas de los diferentes órganos asociativos se establecen las siguientes áreas exclusivas de financiación:

- a. Área de financiación general asociativa: Entes administrativos provinciales, autonómicos y nacionales. Empresas de más de 500 trabajadores. Fundaciones y otros entes privados de ámbito superior al local.
- b. Área de financiación del Grupo Scout: Entes administrativos locales, o de ámbito inferior. Empresas de menos de 500 trabajadores en el ámbito geográfico del Grupo. Agencias locales o de ámbito inferior de empresas y otros entes privados.

2. En todo caso, y en evitación de duplicidades o de un mal uso del nombre de la Asociación, toda petición de subvención o ayuda que se formule a organismos públicos o privados deberá llevar el VºBº del Presidente.

3. Los Grupos Scouts participarán, en la medida de sus posibilidades y capacidad, en las campañas y actuaciones de financiación general de la Asociación.

Artículo 124. - Autofinanciación básica

Se fomentará el que los scouts se autofinancien para sus pequeños proyectos mediante actividades que, en todo caso, tengan una derivación educativa además del mero componente económico.

2. De los bienes de la Asociación

Artículo 125. - Naturaleza de los bienes

Constituyen los bienes de la Asociación todos aquellos de naturaleza inmueble o mueble, de carácter inventariable, adquiridos con cargo a los presupuestos de la Asociación.

Artículo 126. - Inventario General de la Asociación

Todos los bienes serán inscritos en un Inventario General de la Asociación, que estará compuesto por el Inventario de la Oficina Scout. La constitución y actualización de los inventarios será responsabilidad del Tesorero.

Artículo 127. - Liquidación de bienes de la Asociación y de los Grupos Scouts

1. Cuando un Grupo Scout deje de existir, el haber resultante de sus fondos y bienes de naturaleza mueble o inmueble, una vez efectuada la correspondiente

liquidación por la Oficina Scout, será puesto a disposición del Consejo Scout, quien determinará el destino del mismo.

2. En el caso de disolución de la Asociación, la Junta Liquidadora a la que hace referencia los Estatutos tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPITULO VIII: De las relaciones con ASDE

Artículo 128. - Relaciones históricas del Escultismo aragonés

La base de las relaciones de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN con la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) radica en la continuidad histórica del Escultismo español, fundado en 1912 en España mediante la creación de los "Boy Scouts Españoles - Exploradores de España", donde encuentra su origen la "Asociación Patriótica de Exploradores de Zaragoza", integrada, desde sus inicios en 1913, en la Asociación de Exploradores de España y continuada posteriormente en la Zona IX de SCOUTS DE ESPAÑA, para dar lugar en 1985 a la actual Asociación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN integrada en ASDE.

Artículo 129. - Relaciones nacionales e internacionales

1. ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN participa a través de ASDE en aquellas cuestiones que impliquen a la Asociación fuera de su estructura y fines territoriales, especialmente referidas a la coordinación y representación en organismos de ámbito nacional e internacional.

2. ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN comunicará a la Comisaría Internacional de ASDE, con suficiente antelación, su intención de entablar relaciones con Grupos Scouts o Asociaciones Scouts extranjeras, recabando la cooperación y ayuda de dicha Comisaría, así como atendiendo las instrucciones que de ella emanen para el mejor logro de los objetivos propuestos.

Artículo 130. - Participación en las estructuras de ASDE

1. ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN participará de forma activa en todas las estructuras federales de ASDE en que esté presente, impulsando la armonización y homologación de los sistemas de programas, técnicas de

gestión, publicaciones y criterios rectores de índole educativo y de formación de responsables que puedan ser de aplicación para todas las Organizaciones Federadas en ASDE, con plena reserva de la autonomía y señas de identidad de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

2. Las relaciones habituales entre los órganos ejecutivos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN y los correspondientes de ASDE se canalizarán siempre a través del Equipo Scout.

3. El Presidente de la Asociación representará a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en los órganos colegiados de ASDE.

Artículo 131. - Representación en la Asamblea Scout y Conferencia Scout de ASDE

1. Los representantes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en la Asamblea Scout de ASDE serán los siguientes:

- a. El Presidente.
- b. El resto de representantes, hasta el número fijado por la Secretaría de ASDE, elegidos por la Asamblea Scout.

2. Los representantes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN a la Conferencia Scout de ASDE, además del Presidente, serán elegidos por la Asamblea Scout de entre una lista abierta de candidatos confeccionada por el Consejo Scout de entre las personas que voluntariamente deseen presentarse. Serán proclamados representantes ante la Conferencia Scout los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, hasta completar el número fijado por la Secretaría de ASDE. Estos representantes participarán de los trabajos previos a la Conferencia Scout.

3. En todo caso, se procurará que el mayor número posible de Grupos Scouts se encuentren representados entre los candidatos propuestos.

4. Si alguno de los elegidos no pudiera asistir, el Presidente nombrará un sustituto.

5. Los gastos ocasionados por la Delegación de la Asociación ante ASDE no correrán, en ningún caso, por cuenta de los representantes.

Artículo 132. - Mandato representativo

1. Para orientar las posturas de los representantes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, la Asamblea Scout, o el Consejo Scout en su caso, podrán adoptar resoluciones favorables o contrarias a los puntos del Orden del Día incluidos para la Asamblea Scout de ASDE. Las votaciones e intervenciones de los representantes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en ese órgano deberán ser coherentes con las resoluciones aprobadas por la Asamblea Scout y/o Consejo Scout.

2. Sobre las cuestiones en las que no exista pronunciamiento, los representantes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN dispondrán de libertad de voto, aunque se procurará guardar la unidad de criterio entre ellos.

3. En las cuestiones en que haya que pronunciarse de forma colectiva, el Presidente ejercerá de portavoz de la delegación.

Artículo 133. - Responsabilidad de los representantes en la Asamblea Scout de ASDE

Los delegados de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN ante la Asamblea Scout de ASDE rendirán cuenta de su actuación ante el Consejo Scout.

TITULO II: DE LOS GRUPOS SCOUTS

CAPITULO I: Definición, carácter y constitución de Grupos Scouts

1. Definición y carácter

Artículo 134. - Carácter de los Grupos Scouts

1. Los Grupos Scouts son agrupaciones de asociados, siendo el órgano fundamental para el desarrollo del Método Scout y la articulación de la participación en el seno de la Asociación de los educandos, los scouters y las familias de los asociados.

2. El resto de las estructuras asociativas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN orientarán su actividad a facilitar, complementar y potenciar la tarea educativa desarrollada en el seno de los Grupos Scouts.

Artículo 135. - Autonomía de los Grupos Scouts

1. El Grupo Scout goza de completa autonomía para el desarrollo del Método Scout, así como en lo referente a la gestión y administración de sus propios recursos, organización interna y realización de actividades, con las limitaciones que se expresan en los Estatutos y el presente Reglamento.

2. Los Grupos Scouts deberán dotarse de unos Estatutos y Reglamento Interno que complete o amplíe las normas establecidas en el presente Título, en tanto no contradiga los Estatutos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN y este Reglamento.

Artículo 136. - Organización educativa: Secciones

1. El Grupo Scout se organiza, dependiendo de la edad de los asociados, en las siguientes secciones:

- a. Colonia de Castores: entre 6 y 8 años.
- b. Manada de Lobatos: entre 8 y 11 años.
- c. Tropa o Sección Scout: entre 11 y 14 años, (o entre 11 y 16 años según el sistema aplicado en el Grupo Scout).
- d. Unidad Escultas/Pioneros: entre 14 y 17 años.
- e. Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros: entre 16/17 y 19/21 años.

2. Los asociados con minusvalías psíquicas podrán integrarse en Secciones de Extensión, adaptando los programas educativos a las condiciones personales que presenten. Los scouters que estén al frente de estas secciones deberán poseer una formación especializada acorde con las características que presenten estos asociados.

Artículo 137. - Organización educativa: Pequeña unidad

En consonancia con las bases del Método Scout, las distintas Secciones se articularán en pequeños grupos, de acuerdo al siguiente esquema general que podrá ser aplicado de forma flexible:

- a. Colonia de Castores: (no hay pequeños grupos). Máximo de 24.
- b. Manada de Lobatos: 4 a 6 Seisenas de hasta 6 lobatos cada una.
- c. Tropa Scout: 4 a 6 Patrullas de hasta 8 scouts cada una.
- d. Unidad Esculta/Pioneros: 3 ó 4 Equipos de hasta 10 Escultas/Pioneros cada uno.
- e. Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros: Organización flexible.

Artículo 138. - Proyecto Educativo

La aplicación del Método Scout, la formulación de objetivos educativos y su adaptación a la realidad de cada Grupo Scout se plasmará en el Proyecto Educativo, al que quedarán vinculados los programas particulares de las Secciones y resto de órganos del Grupo Scout.

2. Constitución e inscripción de Grupos Scouts

Artículo 139. - Competencia para la inscripción de un Grupo Scout

Los Grupos Scouts pueden ser inscritos en la Asociación como:

1. "Socios en Formación": aquellos Grupos Scouts que hayan sido creados, sin haber tenido origen en otro Grupo Scout.
2. "Socios en Excepción": aquellos Grupos Scouts que, habiendo estado inscritos como Socios de Pleno Derecho, dejen de cumplir alguno de los requisitos necesarios para tener dicha consideración.
3. "Socios de Pleno Derecho": aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 46 de los Estatutos.

Artículo 140. - Requisitos para la constitución de un Grupo Scout

El Presidente puede proponer la constitución de un Grupo Scout en formación cuando las personas o el colectivo promotor acrediten que reúnen, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. Un local suficiente en el que establecer su domicilio social.
- b. Una persona que ejercerá de Coordinador de Grupo y que reúna las condiciones para ostentar el cargo o se comprometa, por escrito, a obtenerlas en el plazo máximo de 2 años.

- c. Al menos 3 personas, que ejercerán de Coordinadores o Ayudantes de Sección que reúnan las condiciones para ostentar el cargo o se comprometan, por escrito, a obtenerlas en el plazo de un año.
- d. Un Comité de Grupo formado, al menos, por 2 personas.
- e. Deberá cumplir la legislación vigente para realizar actividades de tiempo libre de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 141. - Inscripción como "Socios en Formación"

1. Cuando un nuevo Grupo Scout sea constituido y solicite su inscripción en ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, comprobando el cumplimiento de los requisitos anteriores y recabadas cuantas informaciones complementarias se precise, el Presidente presentará al Consejo Scout la solicitud de inscripción presentada, quien podrá aprobar o denegar su inscripción como "Socios en Formación".

2. La inscripción de "Socios en Formación" tendrá validez de 24 meses, prorrogable por otros 12, por decisión del Consejo Scout. Pasado este plazo el Grupo Scout deberá haber alcanzado los criterios para ser inscrito como "Socios de Pleno Derecho". En caso de no haber alcanzado dichos criterios, el Consejo Scout decidirá su inscripción como "Socios en Excepción" o su baja de la Asociación.

3. Los miembros pertenecientes a "Socios en Formación", cuya baja haya sido acordada por el Consejo Scout, tendrán opción a integrarse en otros Grupos Scouts.

Artículo 142. - Apoyo y seguimiento de los "Socios en Formación" y "Socios en Excepción"

1. Socios en Excepción y en Formación:

- a. El seguimiento y apoyo de los "Socios en Formación" y "Socios en Excepción" corresponde al Equipo Scout, que auxiliará u asesorará en sus funciones al colectivo de scouters que se encuentre al frente del mismo.
- b. El Consejo Scout designará uno o varios tutores que se ocupen específicamente de la promoción y apoyo a los "Socios en Formación" o "Socios en Excepción".
- c. Los "Socios en Formación" o "Socios en Excepción" podrán estar apadrinados por cualquier otro "Socio de Pleno Derecho" que, en este caso, estará obligado a prestarle la mayor colaboración posible para una aplicación satisfactoria del Método Scout, facilitando el intercambio de experiencias y la organización de actividades conjuntas entre ambos Grupos Scouts.
- d. Cuando las previsiones de apoyo contempladas en los apartados a) y b) del presente artículo no pudieran ser de aplicación, en todo o en parte, el Presidente, a la vista de cada situación particular, podrá acordar la suspensión temporal de los plazos previstos en los artículos 141.2 y 144.4, en tanto no puedan ser reanudadas las medidas de apoyo reglamentariamente contempladas.

2. Socios en Formación:

Además de las medidas previstas en el apartado anterior, los presupuestos de la Asociación preverán la existencia de una partida anual para el apoyo de "Socios en Formación", al menos durante su primer año de funcionamiento. La dotación económica, de dicha partida estará en función del número de Grupos Scouts afectados y las disponibilidades económicas de la Asociación.

Artículo 143. - Inscripción como "Socios de Pleno Derecho"

1. La inscripción de "Socios de Pleno Derecho", corresponde al Consejo Scout, a propuesta del Presidente, una vez comprobado que el Grupo Scout en cuestión reúne los siguientes requisitos:

- a. Haber estado inscrito como "Socios en Formación", al menos, durante 1 año.
- b. En el caso de que el Grupo Scout sea patrocinado por otra entidad, deberá constar el compromiso escrito de ésta que garantice la continuidad del apoyo al Grupo Scout, al margen de las personas.
- c. Disponer de un Consejo de Grupo compuesto por, al menos, 7 scouters que reúnan las condiciones para ejercer el cargo, de los cuales uno será el Coordinador de Grupo.
- d. Disponer de un Comité de Grupo compuesto por, al menos, tres personas.
- e. Contar, al menos, con 2 Secciones, debiendo tener cada una 3 scouters.
- f. Haber superado un programa anual de actividades, presentado al comienzo de Curso al Equipo Scout, incluida la realización de un campamento de verano conjunto de todas las Secciones del Grupo Scout, y uno particular de cada Sección de, al menos, 3 días. La evaluación del Programa Anual de Actividades se realizará por el Consejo de Grupo, los tutores designados, en su caso, por el Consejo Scout y un miembro del Equipo Scout designado al efecto.

2. De entre los miembros del Consejo de Grupo, al menos, 2 de ellos deberán tener completada la Etapa de Coordinador Scout y, al menos, 5 la Etapa de Educador Scout, poseyendo todos ellos la titulación oficial correspondiente.

Artículo 144. - Inscripción como "Socios en Excepción"

1. Cuando algún miembro del Consejo Scout aprecie que en un "Socio de Pleno Derecho" se hubiera perdido alguna de las condiciones mínimas reflejadas en el Artículo 143, podrá recabar del Secretario General la elaboración de un informe al efecto de verificar esta situación. De verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados, el Presidente en el plazo de 15 días y oído el Consejo de Grupo, dispondrá el pase del Grupo Scout a la situación de "Socio en Excepción" y la puesta en marcha de los mecanismos de apoyo y seguimiento previstos en el Artículo 142, comunicando esta situación al Consejo Scout en la primera sesión que se celebre.

2. En caso de que un "Socio en Formación" no haya cumplido los plazos establecidos en el Art. 141.2, el Consejo Scout podrá acordar su pase a "Socio en Excepción" y la puesta en marcha de los mecanismos previstos en el Art. 142.

3. Ante el acuerdo del Presidente en lo establecido en el apartado 1 de este Artículo, cabrá recurso del Grupo Scout afectado ante el Consejo Scout, en el plazo de 1 mes desde que tenga conocimiento del mismo.

4. La inscripción de un "Socio en Excepción" tendrá una validez de 24 meses, prorrogables por otros 12 meses por decisión del Consejo Scout. Pasado este plazo, el Grupo Scout deberá haber alcanzado los criterios para ser inscrito como "Socios de Pleno Derecho", pudiendo el Consejo Scout en caso contrario decidir su baja de la Asociación.

5. El "Socio en Excepción" deberá comprometerse a poner todos los medios a su alcance para volver a la situación de "Socio de Pleno Derecho" en el plazo de tiempo más breve posible.

3. Grupos patrocinados

Artículo 145. - Patrocinio de Grupos scouts

1. Los Grupos Scouts podrán estar patrocinados por entidades ya constituidas, en cuyo caso, la entidad patrocinadora debe comprometerse con el Grupo Scout patrocinado, al menos, a:

- a. Facilitar al Grupo Scout los medios económicos o de infraestructura adecuados para la ubicación de una sede social.
- b. Respetar la autonomía del Grupo Scout en todo lo tocante a las decisiones de sus órganos y la aplicación del Método Scout.

2. Los Grupos Scouts patrocinados deberán mantener la comunicación más fluida posible con la entidad patrocinadora, manteniéndole informada de la marcha general del Grupo Scout y los resultados de la acción educativa.

La entidad patrocinadora podrá establecer con el Grupo Scout patrocinado condiciones de preferencia para el ingreso como nuevos miembros de niños o jóvenes ligados a ella en alguna forma.

La entidad patrocinadora podrá participar, a través de representantes, en el Comité de Grupo y la Asamblea del Grupo, a título de observadores.

4. Pañoleta de Grupo

Artículo 146. – Pañoleta de Grupo

Cuando se cree un nuevo Grupo Scout, éste no podrá optar ni por el nombre ni pañoleta de otro Grupo Scout que exista o haya existido en ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, salvo que algún componente del Consejo de Grupo nuevo hubiera pertenecido al antiguo o proceda parte del Grupo Scout de una fusión anterior.

CAPITULO II: De los órganos del grupo scout

1. Del Consejo de Grupo y el Coordinador de Grupo

Del Consejo de Grupo

Artículo 147. - Naturaleza y funciones

El Consejo de Grupo ostenta la máxima capacidad de gobierno y la dirección educativa del Grupo Scout. En tanto que tal, sus funciones son:

- a. Elaborar el Proyecto Educativo.
- b. Confeccionar, aplicar y supervisar los programas de actividades de acuerdo con el Método Scout.
- c. Proponer la elección y cese el Equipo de Coordinación.
- d. Ejercer la capacidad sancionadora y disciplinaria en el seno del Grupo Scout, en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento de la Asociación y del Grupo Scout.
- e. Velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos los miembros del Grupo Scout, de acuerdo a su edad y circunstancias.
- f. Aprobar los presupuestos del Grupo Scout, para su elevación a la Asamblea de Grupo.
- g. Administrar, con el auxilio del Comité de Grupo, los bienes del Grupo Scout.
- h. Cualesquiera otras previstas en los Estatutos o en el Reglamento de la Asociación y del Grupo Scout.

Artículo 148. - Composición

1. Componen el Consejo de Grupo todos los Scouters o educadores scouts del Grupo Scout.
2. Cada uno de los miembros del Consejo de Grupo tendrá derecho a un voto no delegable.
3. Las sesiones que celebre el Consejo de Grupo estarán abiertas a los miembros del Comité de Grupo, que podrán participar en el mismo en la forma que establezca cada Grupo Scout.

Artículo 149. - Convocatoria y periodicidad de las sesiones

1. Las sesiones que celebre el Consejo de Grupo serán presididas por el Coordinador de Grupo y convocadas por éste o a iniciativa de la mayoría de los integrantes del Consejo de Grupo.
2. Cada Estatuto de Grupo establecerá la periodicidad de las sesiones.

Del Coordinador de Grupo

Artículo 150. - Representación

1. El Coordinador de Grupo (CG), a efectos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, ostenta la representación máxima del Grupo Scout. Preside las sesiones del Consejo de Grupo y la Asamblea de Grupo.
2. La condición de CG lleva aparejada la de ser miembro nato del Consejo Scout.

Artículo 151. - Elección del Coordinador de Grupo

1. Las condiciones particulares para ser CG, además de las generales establecidas en los Estatutos, son:
 - a. Tener personalidad, experiencia y tiempo para dedicar a su función, siendo aconsejable que tenga su situación profesional y particular definida.
 - b. Conocimiento del Escultismo en todas sus Secciones, sus Fines, Principios y Método.
 - c. Ser buen ejemplo para los miembros del Grupo Scout.
 - d. Saber coordinar la labor de todos, delegar trabajos y responsabilidades, con opiniones definidas, pero con flexibilidad para trabajar en equipo con otros que no siempre estén de acuerdo con él.
2. El Equipo de Coordinación, incluido el Coordinador de Grupo, será elegido para periodos renovables, de 2 años, por la Asamblea de Grupo.
3. Una vez producida la elección del Equipo de Coordinación y Coordinador de Grupo, se dará traslado a la Oficina Scout de la correspondiente certificación del acuerdo de elección.

Artículo 152. - Nombramiento

1. Para ejercer efectivamente las funciones de Coordinador de Grupo la persona elegida deberá ser nombrada para el cargo por el Presidente de la Asociación.
2. En el caso de que la persona elegida cumpla los requisitos exigibles para ejercer el cargo, según los Estatutos y el presente Reglamento, el Presidente procederá a su nombramiento dando cuenta del mismo en la siguiente sesión del Consejo Scout.
3. En el caso de que la persona elegida no cumpla los requisitos exigibles, el Presidente podrá optar, bien por rechazar el nombramiento, bien por solicitar autorización del Consejo Scout para proceder al mismo. La autorización del Consejo Scout podrá prever plazos o condiciones para el nombramiento.
4. En caso de rechazo del nombramiento por el Presidente, la Asamblea de Grupo procederá a elegir un nuevo Coordinador de Grupo, repitiéndose el proceso anterior.

Artículo 153. - Cese del Coordinador de Grupo

1. El CG cesará en su cargo por alguna de las causas previstas en los Estatutos de Grupo.
2. En caso de vacante del CG los Estatutos de Grupo deberán prever quién ejerce de sustituto en funciones hasta la elección de un nuevo Coordinador de Grupo.

Artículo 154. - Funciones del Coordinador de Grupo

Son funciones del Coordinador del Grupo:

- a. Ejercer las tareas de animación de los Scouters del Grupo, velando por que adquieran la formación scout adecuada a sus responsabilidades.
- b. Nombrar y remover libremente en sus cargos a los Coordinadores y Ayudantes de las Secciones, oído previamente el parecer del Consejo de Grupo, en función de las necesidades educativas del mismo.
- c. Supervisar los programas de las diferentes Secciones del Grupo, cuidando de su idoneidad y progresividad.
- d. Coordinar la elaboración y modificación del Proyecto Educativo.
- e. Animar y estimular al resto de los miembros del Grupo Scout a que actúen en consonancia con los Principios, la Ley y la Promesa Scout y profundicen en la vivencia de un estilo de vida scout.
- f. Recibir la Promesa Scout de los nuevos scouts del Grupo Scout.
- g. Dirigir, con el auxilio del Comité de Grupo, los servicios administrativos del Grupo Scout y responsabilizarse, junto con el resto del Equipo de Coordinación, del cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Grupo Scout con las administraciones públicas y la Asociación.
- h. Representar al Grupo Scout en su ámbito de actuación.
- i. Ejercer adecuadamente sus funciones como miembro del Consejo Scout.
- j. Presidir y convocar el Consejo, el Comité de Grupo y la Asamblea de Grupo.
- k. Autorizar los gastos y abrir o cancelar cuentas de fondos, conjuntamente con el Tesorero o el Secretario.
- l. Cualesquiera otras contempladas en los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y del Grupo Scout.

2. Del Comité de Grupo

Artículo 155. - Naturaleza y funciones del Comité de Grupo

El Comité de Grupo es el órgano auxiliar y consultivo del Consejo de Grupo para la administración del mismo y como tal ostenta las siguientes funciones:

- a. Mantener informadas a las familias de los scouts y a la entidad patrocinadora, en su caso, de la marcha y funcionamiento del Grupo Scout.

- b. Auxiliar al Consejo de Grupo en todas aquellas funciones que no tengan un carácter específicamente educativo, tales como relaciones públicas, gestión económica y administrativa, apoyo técnico en actividades, etc.
- c. Ser consultado por el Consejo de Grupo en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual.
- d. Estar informado de la ejecución del Presupuesto Anual y ser oído, preceptivamente, sobre las modificaciones del mismo.
- e. Ser informado de los expedientes disciplinarios y de la resolución de los mismos.
- f. Fomentar las reuniones y actividades sociales del Grupo Scout.
- g. Cooperar activamente con el Consejo de Grupo para fomentar el conocimiento del Escultismo y de la actividad del Grupo Scout en el entorno social más cercano.
- h. Cualesquiera otras contempladas en los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y del Grupo Scout.

Artículo 156. - Composición y elección

1. El Comité de Grupo estará compuesto por un número variable de personas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 15, elegidas por la Asamblea de Grupo, a propuesta del Consejo de Grupo, de entre los padres o tutores de los scouts o personas directamente relacionadas con el Escultismo e interesadas en colaborar en la buena marcha del Grupo Scout.
2. Los miembros del Comité serán elegidos anualmente, pudiendo ser reelegidos para sucesivos mandatos.
3. En el caso de existir una entidad patrocinadora, deberá contemplarse su representación en el Comité de Grupo, que, en ningún caso, podrá ser igual o superior a 1/3 de sus componentes.
4. Todos los miembros del Comité de Grupo deberán de registrarse como socios de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en el caso de que no lo fuesen en el momento de su nombramiento.
5. Con el acuerdo del Comité de Grupo electo, el Coordinador de Grupo podrá incorporar al Comité de Grupo a personas cuya valía o conocimientos puedan redundar en un mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 157. - Cargos en el Comité de Grupo

1. El Comité de Grupo dispondrá, al menos, de los siguientes cargos elegidos entre sus miembros:
 - a. Un Presidente.
 - b. Un responsable de Secretaría.
 - c. Un responsable de Tesorería.
2. Los ceses o vacantes en los cargos del Comité de Grupo serán provistos por cooptación por los miembros del mismo siendo ratificados en la siguiente sesión de la Asamblea de Grupo.

Artículo 158. - El Presidente del Comité de Grupo

Son funciones del Presidente del Comité de Grupo, por delegación del Coordinador de Grupo:

- a. Presidir y convocar las sesiones del Comité de Grupo.
- b. Coordinar los trabajos encomendados al Comité de Grupo e impulsar la acción de sus miembros.
- c. Son otras funciones del Presidente del Comité de Grupo:
 - i. Mantener una estrecha comunicación con el Coordinador de Grupo para orientar la actividad del Comité de Grupo en función de las necesidades educativas del Grupo Scout.

Artículo 159. - El responsable de la Secretaría

Son funciones del responsable de la Secretaría:

- a. Preparar con el Presidente el temario de las reuniones del Comité de Grupo, enviar las citaciones y redactar auxiliar en la redacción del acta con los acuerdos que se adopten al Secretario de Grupo.
- b. Auxiliar al Coordinador de Grupo en la constitución y actualización del Inventario de Bienes del Grupo.

Artículo 160. - El responsable de Tesorería

Son funciones del responsable de Tesorería:

- a. Llevar la contabilidad del Grupo Scout.
- b. Cobrar las cuotas y emitir recibos.
- c. Efectuar, en su caso, los pagos correspondientes a los gastos autorizados, conjuntamente con el Coordinador de Grupo.
- d. Promover y animar campañas financieras para la obtención de fondos.

Artículo 161. - Comisiones del Comité

El Comité de Grupo podrá establecer libremente las Comisiones de Trabajo, abiertas a la participación del resto de padres y colaboradores, que estime necesarias para un mejor cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, como por ejemplo, comisiones de campamentos, de intendencia, recreativas, etc.

3. De la Asamblea de Grupo

Artículo 162. – Naturaleza y composición

1. La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación y participación de los socios del Grupo Scout.
2. Forman la Asamblea de Grupo:
 - a. Los miembros del Consejo y el Comité de Grupo.
 - b. El resto de los asociados del Grupo mayores de edad.
 - c. Los padres, tutores o representantes legales, del resto de los asociados menores de edad.
 - d. Los representantes, en su caso, de la entidad patrocinadora.

Artículo 163. - Competencias

Es competencia de la Asamblea de Grupo:

- a. Elegir los miembros del Comité de Grupo, a propuesta del Consejo de Grupo.
- b. Elegir al Equipo de Coordinación.
- c. Aprobar las cuotas sociales para el mantenimiento del Grupo Scout.
- d. Conocer y aportar su parecer sobre la Memoria Anual de Actividades y sobre los objetivos y programación básica del siguiente curso.

Artículo 164. - Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea de Grupo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decida la mayoría simple de sus miembros presentes, salvo si no existe previsión distinta en los Estatutos y el Reglamento Interno del Grupo, si lo hubiere.

Artículo 165. - Convocatoria y periodicidad de las sesiones

1. La Asamblea de Grupo se reunirá, al menos, una vez al año, a convocatoria del Consejo de Grupo, efectuada con al menos 30 días de antelación, incluyendo el Orden del Día.
2. Las sesiones de la Asamblea de Grupo serán presididas y moderadas por el Coordinador de Grupo, levantando acta de los acuerdos que se adopten el Secretario de Grupo.

CAPITULO III: De las secciones

Artículo 166. – Programa Educativo

1. El Programa Educativo de la Asociación recoge las reformulaciones de los objetivos que aparecen en el Programa Educativo de ASDE, así como aquellos otros que la Asociación considere adecuados para el logro de sus fines, los contenidos educativos a trabajar en las Secciones mediante las actividades, la metodología y las concreciones metodológicas existentes en la Asociación, así como unas técnicas, pautas y criterios de evaluación de los objetivos.
2. El Sistema de Programas Educativos de SDA contempla las concreciones metodológicas que históricamente vienen aplicándose en los Grupos Scouts.
3. Como anexo a este P.O.R., la Asociación se proveerá de un documento donde se recoja el Sistema de Programas Educativos de SDA a que se refiere el punto anterior.

Artículo 167. - Organización general

1. Dependiendo de la edad del asociado, el Grupo Scout se organiza en las Secciones descritas en el artículo 136 del presente Reglamento.

2. La constitución de Secciones en el seno de un Grupo Scout es competencia del Consejo de Grupo que deberá comunicarlo al Coordinador del Servicio de Animación y Programas de la Asociación.

3. Las Secciones son técnicamente autónomas, sometidas a la disciplina general del Grupo Scout. Sus actividades son independientes y normalmente sólo se reunirán conjuntamente para celebraciones o actividades especiales.

4. En general, el funcionamiento interno de las Secciones y la aplicación concreta en su seno del Método Scout, se regirán de conformidad con los manuales técnicos y orientaciones generales que para cada una de las Secciones estén vigentes en la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) o, en su defecto, por las orientaciones que emitan los Servicios Asociativos de Animación y Programas y de Formación y Voluntariado, de la Asociación, así como lo previsto para cada una de las Secciones en el presente Capítulo.

Artículo 168. - Responsables de Sección

Cada Sección dispondrá de un Coordinador de Sección y de varios Ayudantes que reúnan las condiciones para ejercer el cargo previstas en los Estatutos y el presente Reglamento de la Asociación y del Grupo Scout y que serán los responsables de la formación y progreso de los scouts que pertenecen a su Sección, de acuerdo con lo establecido en el Método Scout, los manuales de Sección y el Proyecto y Programa Educativo del Grupo Scout.

1. De la colonia de Castores

Artículo 169. - Integrantes de la Colonia

1. La Colonia de Castores estará integrada, como máximo, por 24 castores y 1 Gran Castor (Scouter de Colonia) por cada 4 castores o fracción, con un mínimo de 2 Grandes Castores.

2. Para ser considerado "Castor", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa recibe el nombre de "Castorcillo".

Artículo 170. - Las madrigueras y el estanque de nenúfares

1. Las "madrigueras" son agrupaciones variables de Castores, con carácter meramente organizativo (juegos, reparto de tareas, ...), variando en función de la actividad. Reciben el nombre de animales o elementos del bosque, elegido por los integrantes de cada "madriguera".

2. La "Asamblea de Presa" o "Estanque de nenúfares" es la reunión de toda la Colonia, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se evalúa y revisa el funcionamiento de la Colonia. Todos los Castores tienen derecho a opinar y decidir en él.

2. De la Manada de Lobatos

Artículo 171. - Integrantes de la Manada

1. La Manada de Lobatos estará integrada, como máximo, por 36 lobatos y 1 Viejo Lobo (Scouter de Manada) por cada 6 lobatos o fracción, con un mínimo de 2 Viejos Lobos.

2. Para ser considerado "Lobato", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa el Lobato puede recibir el nombre de "Pié Tierno".

Artículo 172. - Las seisenas

Las "seisenas" son agrupaciones estables de 6 lobatos, de entre los que se elige un "seisenero" con la misión de animar, coordinar y representar a la "seisena" y un "subseisenero" para que le ayude y sustituya en su ausencia.

3. De la Sección Scout/Tropa Scout

Artículo 173. - Integrantes de la Sección Scout/Tropa Scout

1. La Sección o Tropa Scout estará integrada, como máximo, por 36 scouts y 1 Scouter por cada 8 scouts o fracción, con un mínimo de 2 Scouters.

2. Para ser considerado "Scout", deberá prestarse la Promesa Scout y ser investido como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección.

Artículo 174. - La Patrulla

1. La Patrulla es la agrupación básica para todas las actividades de la Tropa o Sección Scout. Está compuesta de 6 a 8 scouts que constituirán núcleos ligados por un fuerte espíritu de equipo. La adscripción de un scout a una patrulla será decidida por el Coordinador de Tropa o Sección Scout en función de las preferencias del scout y de la compensación entre las características de los integrantes de la misma.

2. La Patrulla está coordinada por un Guía/Piloto, que es un scout elegido de entre los integrantes de la misma, propuesto al Consejo de Tropa o Sección Scout y nombrado por el Coordinador de Tropa o Sección Scout.

3. El Guía/Piloto debe reunir condiciones de liderazgo y una formación scout más avanzada que la de sus scouts. Es un colaborador del Coordinador de Tropa o Sección Scout y el portavoz ante el Consejo de Tropa o Sección Scout.

El Subguía/Copiloto de Patrulla es elegido por la Patrulla, con el acuerdo del Coordinador de Tropa o Sección Scout, para que ayude al Guía/Piloto y ocupe su puesto en su ausencia.

4. El Consejo de Patrulla es la reunión de todos los componentes de la misma.

4. De la Unidad Escultas / Pioneros

Artículo 175. - Integrantes de la Unidad

1. La Unidad Escultas o Pioneros estará integrada, como máximo, de 40 escultas o pioneros, debiendo contar con un Scouter por cada 10 componentes de la Unidad, o fracción, y un mínimo de 2 Scouters.
2. Para ser considerado "Esculta" o "Pionero", éste deberá realizar la "Investidura Esculta" o prestar el "Compromiso Pionero". En caso de que no proceda de la Tropa o Sección Scout deberá realizar previamente la Promesa Scout

Artículo 176. - Los Equipos

1. La Unidad Escultas/Pioneros se organiza en "equipos" estables de hasta 10 miembros y Comisiones de Proyectos, en función de las "empresas" que realice.
2. Al frente de cada Equipo habrá un Coordinador, que es un esculta o pionero elegido de entre los integrantes del mismo.
3. A las reuniones del Equipo se les denomina Consejos de Equipo. Su misión es organizar la vida del Equipo, programar, realizar y evaluar sus acciones y empresas.

5. Del Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros

Artículo 177. - Integrantes del Clan/Comunidad

1. El Clan/Comunidad de Rovers/Compañeros, estará integrada por un mínimo de 4 rovers/ compañeros debiendo contar, como mínimo, con un Scouter por cada 10 componentes del Clan/ Comunidad o fracción.
2. Para ingresar en un Clan/Comunidad se darán los siguientes requisitos:
 - a. Haber finalizado su etapa educativa en la Sección anterior o comprometerse a prestar la Promesa y practicar la Ley Scout en caso de que no fuese "scout".
 - b. Ser aceptado por la Asamblea del Clan/ Comunidad.
3. Superada una primera etapa de iniciación, el miembro del Clan/Comunidad será considerado "Rover" o "Compañero" cuando sea investido como tal, contando con la previa aprobación de su Asamblea.

Artículo 178. - Criterios de organización

La organización interna del Clan/Comunidad será flexible. En función del nivel de progresión de sus miembros y los servicios que realicen podrá dividirse en Equipos, en la forma que determine la Asamblea.

Artículo 179. - "Rover/Compañero en servicio"

1. Un "Rover/Compañero en servicio" es el que, además de participar como un miembro activo de su Sección, presta un servicio determinado en otra Sección u

órgano del Grupo Scout, en la Oficina Asociativa, o en otra organización social. Su compromiso de servicio tendrá prioridad sobre las actividades del Clan/Comunidad.

2. En ningún caso, ni la responsabilidad, ni las funciones que desarrolle un "Rover/Compañero en servicio" en una Sección scout, serán sustitutivas de las que tenga que realizar un Scouter.

6. De las Secciones de Extensión

Artículo 180. - Condiciones generales de las Secciones de Extensión

1. Los Grupos Scouts pueden constituir Secciones de Extensión en las que se integren muchachos con impedimentos psíquicos, físicos o sensoriales. Se procurará que los muchachos con impedimentos físicos o sensoriales se integren en las Secciones que por edad les corresponda.

2. La práctica del Escultismo y las actividades de las Secciones de Extensión deben de adaptarse a las potencialidades físicas y psíquicas de sus integrantes, de acuerdo con los manuales y programas existentes de Escultismo de Extensión.

Artículo 181. - Formación de los Scouters de las Secciones de Extensión

1. Los Grupos Scouts que dispongan de Secciones de Extensión, facilitarán, en colaboración con la Oficina Scout, el apoyo necesario para la adecuada formación especializada de los scouters que estén al frente de estas Secciones.

2. En cualquier caso, los scouters mantendrán un estrecho contacto con los médicos o asistentes profesionales de los miembros de estas Secciones para conocer la situación y evolución clínica de los mismos y adoptar pautas de actuación individualizadas.

3. Las Secciones de Extensión contarán con un número de scouters adecuado a las características de sus miembros, recomendándose la presencia de, al menos, un Scouter por cada pequeño grupo (seisena, patrulla,...).

Artículo 182. - Comité de Padres de la Sección de Extensión

1. Las Secciones de Extensión, podrán disponer de un Comité de Padres para auxiliar en las tareas administrativas y de gestión a los Scouters de la Sección, así como para servir de nexo de unión e información hacia las familias de los scouts de Extensión.

2. El Comité de Padres de la Sección de Extensión estará representado en el Comité de Grupo en la forma que establezca el Reglamento Interno del Grupo. Al menos habrá un representante en dicho órgano.

CAPITULO IV: De la administración del grupo scout

1. De la contabilidad y la gestión presupuestaria

Artículo 183. - Autonomía y responsabilidad económica del Grupo Scout

1. Los Grupos Scouts son responsables de su propia administración, con las limitaciones que exclusivamente establecen los Estatutos.

2. Los criterios de homogeneidad, transparencia y racionalidad en los criterios contables y de financiación de los Grupos Scouts que, en su caso, puedan establecer los órganos colegiados de la Asociación, respetarán el principio de autonomía de los Grupos Scouts.

3. Cada Grupo Scout será responsable de atender, con los bienes que administre, las obligaciones económicas en que hubiera incurrido con terceros, alguno de sus órganos.

4. En lo referente al uso del CIF de la Asociación, es obligatorio comunicar cualquier uso del CIF de la Asociación, ya sea en actividades económicas o en comunicaciones administrativas, solicitando la autorización de uso al Equipo Scout, con el fin de cumplir la legalidad vigente y evitar usos inadecuados.

Artículo 184. - Presupuestos del Grupo Scout

1. Los presupuestos particulares de cada Grupo Scout serán aprobados por la Asamblea de Grupo.

2. Corresponde al Tesorero de Grupo el control de los ingresos y gastos del Grupo Scout.

3. Corresponde al Consejo de Grupo, oído el Comité de Grupo, aprobar los gastos de carácter extraordinario que puedan producirse a lo largo del ejercicio.

4. Tanto del presupuesto anual del Grupo Scout, como de las modificaciones presupuestarias, se dará cuenta, para su conocimiento, al Tesorero de la Asociación.

Artículo 185. - Criterios contables

1. Todos los Grupos Scouts deberán llevar la contabilidad íntegra de sus ingresos y gastos, de acuerdo con un Plan Contable homologado por el Consejo Scout.

2. Del estado de cuentas, inventario y balances de cada ejercicio se dará cuenta, una vez aprobados por los órganos competentes del Grupo Scout, a la Oficina Scout.

3. La Asamblea de Grupo elegirá de entre sus miembros a dos personas que actuarán como Censores de Cuentas del ejercicio económico que corresponda, dictaminando al cierre de la contabilidad del mismo la corrección o no de la

documentación presentada, poniéndolo en conocimiento del siguiente Consejo de Grupo al cierre del ejercicio.

2. De los bienes de los Grupos Scouts

Artículo 186. - Naturaleza de los bienes de los Grupos Scouts

1. En el caso de cese de la actividad de un Grupo Scout los bienes, junto a los archivos y documentos históricos pasarán a disposición de la Asociación, que los destinará a los fines de la misma o su custodia y cuidado.

2. Los Grupos Scouts podrán adquirir y enajenar bienes, con cargo a su presupuesto, con las únicas limitaciones que establecen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y del Grupo Scout.

Artículo 187. - Inventario de Grupo

Los bienes y efectos del Grupo Scout serán debidamente inventariados por el Comité de Grupo, responsabilizándose el Coordinador de Grupo de su exactitud y actualización.

Artículo 188. - Bienes de los patrocinadores

En el caso de los Grupos Scouts patrocinados, deberá suscribirse un acuerdo entre la entidad patrocinadora y el Grupo Scout de que se trate, en el que se delimite claramente la propiedad de aquellos bienes de carácter inventariable que aquella ponga a disposición de éste, especificando si se trata de una donación o se hace a título de usufructo.

TERCERA PARTE: REGLAS

CAPITULO I: Del régimen de conflictos y recompensas

1. Del Régimen disciplinario

Artículo 189. - Principios de la potestad sancionadora

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN corresponde a los siguientes órganos:

- a. Para las infracciones disciplinarias derivadas de actos u omisiones de los miembros del Grupo Scout: El Consejo de Grupo.
- b. Para las infracciones disciplinarias derivadas de actos u omisiones de los miembros del Consejo Scout o vinculados al mismo: El Consejo Scout.
- c. El Presidente, en casos excepcionales, tendrá potestad para encargar que sea la Comisión de Disciplina y Recompensas quien estudie una infracción disciplinaria de un miembro de un Grupo Scout.

2. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros de la Asociación en el desempeño de las actividades relacionadas con ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN y que estén previstas como tales infracciones en el presente Reglamento y en las disposiciones que el Consejo Scout dicte en su desarrollo.

3. Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves y graves. Las disposiciones que dicte el Consejo Scout, en desarrollo del régimen disciplinario, podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

4. Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN de la acción o reclamación pertinente.

En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órganos, civil, administrativo o penal, en el supuesto de que así proceda.

5. En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 190. - Principios del procedimiento sancionador

1. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de tipicidad, competencia, sumariedad, celeridad, irretroactividad, información y audiencia al interesado y adecuación procedimental.

2. El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

- a. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.
- b. A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime convenientes.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada.

Artículo 191. - Faltas disciplinarias

Las infracciones disciplinarias cometidas por los miembros de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en el ejercicio de su actividad como tales podrán ser graves y leves.

Artículo 192. - Faltas graves

- a. Comprometer o incumplir los Principios del Escultismo, establecidos por la Constitución Scout Mundial y adoptados por ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.
- b. Incumplir gravemente los Estatutos de la Asociación, este Reglamento o los intereses, principios, dignidad o imagen de la Asociación, así como los Derechos Humanos.
- c. Las acciones u omisiones, con intencionalidad, contrarios a la Ley o a la Promesa Scout.
- d. El incumplimiento deliberado de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos de la Asociación o la falta de respeto a los asociados.
- e. Las acciones u omisiones intencionadas contrarias a los principios del Escultismo o a las normas de la Asociación, que se realicen para causar perjuicio a los intereses, dignidad o imagen de la misma, de sus dirigentes, de sus órganos colegiados o de sus asociados.

- f. Hacer trascender a terceros informaciones o cuestiones internas de la Asociación o de sus miembros. Se apreciará como agravante el que las cuestiones transcendidas se hagan de manera falsa o deformada.
- g. Realizar actos de representación de la Asociación, de palabra o por escrito, sin estar expresamente autorizado.
- h. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte a la Asociación con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- i. La falta reiterada de asistencia a los actos que fuese convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación de la Asociación o de sus órganos, sin mediar causa justificada.
- j. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos de la Asociación.
- k. Negativa u obstrucción, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
- l. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.
- m. La adopción de acuerdos o la realización de actos manifiestamente ilegales.
- n. Conculcar el respeto al derecho a información, convocatoria o audiencia de los asociados.
- o. El abandono de las responsabilidades inherentes al cargo que se ejerce sin mediar causa justificada.
- p. El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta.

Artículo 193. - Faltas leves

- a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado.
- b. La ligera incorrección con los demás asociados o con terceras personas.
- c. La falta de asistencia, no repetida, a las reuniones o actividades a que fuera convocado con carácter obligatorio, sin causa justificada.
- d. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos de la Asociación.
- e. El incumplimiento de los deberes como asociado por negligencia o descuido.
- f. En general, toda conducta contraria a los principios del Escultismo cuya comisión no acarree graves perjuicios a los intereses, dignidad o imagen de la Asociación o terceros.

Artículo 194. - Procedimiento habitual en el Grupo Scout

1. Puesto en conocimiento del Consejo de Grupo un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, el Coordinador de Grupo recabará inmediatamente toda la información al respecto y la comunicará al Consejo de Grupo quien determinará la pertinencia o no de abrir el correspondiente expediente disciplinario.
2. Una comisión delegada del Consejo de Grupo, elegida al efecto, dispondrá de un mes, como máximo, para solicitar la información complementaria que

considere oportuna, oír al supuesto infractor y establecerá una propuesta al Consejo de Grupo con los siguientes puntos:

- a. La existencia o no de infracción.
- b. Si la hubiera:
 - i. Calificación de la misma según el Art. 189.
 - ii. Propuesta de sanción.

3. El Consejo de Grupo decidirá sobre los puntos que contenga la propuesta de la comisión y velará por su ejecución.

4. En el caso de que la sanción implique la pérdida de la condición de socio, la aprobación del apartado b.ii del punto 2 anterior deberá contar con el acuerdo favorable de, al menos, 2/3 de sus miembros.

Artículo 195. - Procedimiento habitual a Instancia Asociativa

1. En el caso de concurrir las circunstancias señaladas en el artículo 189, apartado 1, letras b) y c), la apertura del procedimiento será establecida a instancia del Presidente o de la mayoría absoluta del Consejo Scout.

2. Establecida, en su caso, la apertura del procedimiento, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá de un mes, como máximo, para solicitar la información complementaria que precise y establecer la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, remitiendo todo lo actuado, tanto si apreció infracción como si no, al Presidente, con propuesta de sanción, si procediera.

3. El Presidente incluirá en el Orden del Día del primer Consejo Scout a celebrar un punto sobre la resolución del expediente.

4. El Consejo Scout ratificará o rectificará la calificación del expediente acordada por la Comisión y decidirá, en su caso, sobre la sanción.

5. En el caso de que la propuesta de sanción implique la expulsión de la Asociación, la decisión será adoptada por el Consejo Scout por mayoría absoluta de sus miembros.

6. En caso de que sea el Presidente el incurso en algún procedimiento disciplinario, la Comisión de Disciplina y Recompensas remitirá todo lo actuado, tanto si apreció infracción como si no, y con propuesta de sanción si procediese, directamente al Secretario General para que lo remita al Consejo Scout en su primera sesión.

Artículo 196. - Confidencialidad y plazos de los expedientes

1. Las sesiones que celebren los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios serán confidenciales y a puerta cerrada y sólo tendrán acceso a la documentación los directamente interesados con prohibición expresa de su divulgación.

2. La tramitación de los expedientes disciplinarios deberá estar conclusa, en primera instancia, en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por acuerdo del Coordinador de Grupo o del Presidente de la Asociación, en su caso, si concurren circunstancias excepcionales.

Artículo 197. - Medidas cautelares

1. Durante la tramitación de un expediente disciplinario, el Coordinador de Grupo o el Presidente de la Asociación, en su caso, a la vista de la gravedad de la materia, podrán acordar la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio. Esta suspensión no podrá tener una duración superior a un mes, que podrá ser prorrogada hasta 3 meses, si así se estima por mayoría del Consejo de Grupo o del Consejo Scout, según corresponda.

2. Cuando la sanción a proponer pudiera contemplar la pérdida de la condición de socio y concurrieran en la instrucción circunstancias extraordinariamente complejas o excepcionales, el Coordinador de Grupo o el Presidente de la Asociación podrán solicitar del Consejo Scout la prórroga de la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio, hasta un máximo de un año.

Artículo 198. - Apreciación de delito

1. Si en cualquier parte del procedimiento disciplinario, el órgano responsable de la tramitación apreciase la posibilidad de existencia de delito, esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento inmediato del Presidente de la Asociación, que estimará, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia y aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

2. En el caso de que las acciones u omisiones que den lugar a un expediente disciplinario sean incurso en un procedimiento judicial se procederá a suspender la tramitación, dando cuenta de ello a la Comisión de Disciplina y Recompensas, que decidirá si el órgano en cuestión debe continuar su procedimiento o dejarlo en suspenso hasta que recaiga sentencia judicial, sin perjuicio de aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

De las sanciones

Artículo 199. - Sanciones por faltas leves

Cuando el órgano competente, según los artículos anteriores, estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer una, o alternativamente otra, de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Amonestación privada por escrito.
- b. Amonestación pública.

- c. Privación de asistencia a actividades por un periodo entre uno y tres meses.
- d. Privación del derecho a ser elegido a cargos de la Asociación por un periodo entre 6 meses y 1 año.
- e. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 1 y 6 meses.
- f. Suspensión de las actividades de un Grupo Scout o Sección por un periodo de hasta 1 año.

Artículo 200. - Sanciones por faltas graves

Si la infracción disciplinaria fuera grave, se propondrá una, o alternativamente otra, de las siguientes sanciones, que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

- a. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 3 meses y 1 año.
- b. Separación del Grupo Scout. En este caso, el sancionado dispondrá de 3 meses para solicitar su ingreso en otro Grupo Scout.
- c. Revocación del cargo que ostente, con imposibilidad de volver a ocuparlo en el plazo de 2 años.
- d. Suspensión de sus derechos de asociado por un periodo de 6 meses a 1 año.
- e. Expulsión de la Asociación con pérdida definitiva de la condición de socio.
- f. Cancelación del registro de un Grupo Scout.

De los recursos a las sanciones

Artículo 201. - Recursos

1. Las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por el Consejo de Grupo, son recurribles por el interesado en el plazo de 7 días, ante el Consejo Scout. En este caso, la Comisión de Disciplina y Recompensas dispondrá del plazo de 15 días para emitir el correspondiente dictamen que será sometido a votación en la siguiente reunión del Consejo Scout cuya decisión agotará el procedimiento interno.

2. Las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por el Consejo Scout, son recurribles en el plazo de 7 días, ante la Asamblea Scout a través de la Secretaría General. En la primera sesión que celebre la Asamblea Scout se someterá a ratificación la resolución del Consejo Scout agotándose el procedimiento interno.

Artículo 202. - Notificaciones

Los plazos para recurrir ante los distintos órganos se contarán a partir de la fecha en que se haya producido la notificación del acuerdo de forma fehaciente. Bastará para considerar fehacientemente realizada la notificación cuando ésta se realice por correo certificado, o medio análogo, a la dirección del interesado que conste en el registro de la Asociación.

Artículo 203. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción o por prescripción de la falta.
2. Las faltas graves prescribirán a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

Artículo 204. - Abstención y recusaciones

1. Los miembros de los órganos colegiados de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán de inmediato a fin de que quien proceda resuelva con otro nombramiento.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. En los casos previstos en los apartados anteriores podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en que concurren los motivos de abstención.

2. Recompensas y símbolos de servicio

Artículo 205. - Principio general

ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, dentro del marco de los Principios del Escultismo, asume el uso de las recompensas y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo.

Artículo 206. - Definiciones

1. Son recompensas los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro de la Asociación o del Escultismo.
2. Son símbolos de servicio los elementos que representan la prestación de un servicio concreto.

Artículo 207. - Tipo de recompensas

1. Las recompensas reconocidas en el ámbito de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN son:
 - a. Diplomas o pañoletas de reconocimiento individual o colectivo.
 - b. Placas de gratitud.
 - c. Medalla de San Jorge (individual).
 - d. Medalla al Mérito Scout (individual o colectiva).
 - e. Lobo de Plata.
2. La concesión del Lobo de Plata, como máxima recompensa de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), se regirá por las normas que establezca esta organización.

Artículo 208. - Registro de recompensas

El Secretario General llevará un registro de recompensas otorgadas que deberá ser consultado previamente a su concesión para evitar posibles duplicidades.

Artículo 209. - Diplomas

1. Los Coordinadores de Grupo, a propuesta de los responsables de las Secciones del Grupo, oído el parecer del Consejo de Grupo, podrán otorgar un Diploma o pañoleta de reconocimiento individual a los miembros del Grupo Scout que hayan destacado por una acción extraordinaria. Podrán, por ejemplo, emplearse los Diplomas para premiar a ganadores de concursos o actividades internas o interasociativas, o a scouts que hayan prestado un servicio o ejemplo extraordinario en el transcurso de una actividad o periodo considerado. La entrega de los Diplomas se efectuará por el Coordinador de Grupo en presencia de toda la Sección a la que pertenezca el recompensado.
2. Por el mismo procedimiento, podrán otorgarse por el Coordinador de Grupo Diplomas o pañoletas de reconocimiento colectivo.
3. De igual manera, el Presidente de la Asociación podrá otorgar Diplomas o pañoletas en las condiciones de los puntos anteriores.

Artículo 210. - Placas de Gratitud

1. El Consejo de Grupo podrá otorgar Placas de Gratitud a aquellas entidades o personas, sean o no scouts, que hayan prestado un servicio o contribución continuada y estimable en favor del Grupo Scout de que se trate.

2. El Presidente de la Asociación, a propuesta de cualquier miembro del Consejo Scout y oído el parecer de éste, podrá otorgar igualmente Placas de Gratitud a aquellas entidades o personas, sean o no scouts, que hayan prestado un servicio o contribución continuada y estimable en favor de la Asociación.

Artículo 211. - Medalla de San Jorge

1. La medalla de "San Jorge" se concederá a Scouts en activo, o que lo hayan sido, y recompensa la prestación de un servicio continuado y estimable en el seno de la Asociación durante, al menos, 10 años.

2. Las solicitudes para la concesión de esta recompensa deberán dirigirse al Presidente de la Asociación a iniciativa de cualquier miembro del Consejo Scout. Las solicitudes deberán justificar los méritos del candidato, así como un historial scout del mismo lo más detallado posible.

3. La solicitud será estudiada por la Comisión de Disciplina y Recompensas que emitirá al Presidente un dictamen favorable o no a la concesión.

4. En caso de informe favorable, el Presidente decidirá si procede la concesión de la medalla de "San Jorge" y, en caso de resolución favorable, comunicará la misma al Consejo Scout.

5. La imposición de la medalla será realizada por el Presidente en un acto colectivo de la Asociación, preferiblemente en la festividad de San Jorge.

6. Las características de la medalla de "San Jorge" serán fijadas por el Consejo Scout.

Artículo 212. - Medalla al Mérito Scout

1. La Medalla al Mérito Scout se concederá a Scouts o a Grupos Scouts y recompensa, en el caso de la medalla individual, la prestación de un servicio continuado y estimable en el seno de la Asociación durante, al menos, 20 años, coincidiendo en el candidato las cualidades de haber sido un ejemplo de los valores scouts. De igual forma, la Medalla al Mérito Scout podrá premiar un acto individual o de un Grupo Scout que haya conllevado una extraordinaria dificultad o riesgo en favor de otros, así como la prestación de un servicio extraordinario a la comunidad en condiciones extremas.

2. Las solicitudes para la concesión de esta recompensa deberán dirigirse al Presidente de la Asociación a iniciativa de cualquier miembro del Consejo Scout. Las solicitudes deberán justificar los méritos del candidato, así como un historial scout del mismo lo más detallado posible o, en su caso, la descripción del acto extraordinario que pueda motivar su concesión.

3. La solicitud será estudiada por la Comisión de Disciplina y Recompensas que recabará toda la información que precise, documental o por medio de

entrevistas, a fin de estimar en toda su amplitud los méritos que se aduzcan y emitirá al Presidente un dictamen favorable o no a la concesión.

4. En caso de informe favorable, el Presidente someterá el mismo al Consejo Scout, que decidirá por mayoría absoluta de sus miembros si procede la concesión de la Medalla al Mérito Scout.

5. La imposición de la Medalla será realizada por el Presidente en un acto colectivo de la Asociación, preferiblemente en la festividad de San Jorge.

6. Las características de la Medalla al Mérito Scout serán fijadas por el Consejo Scout.

Artículo 213. - Símbolos de servicio

1. Los símbolos de servicio reconocidos en el ámbito de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, al igual que en el resto del Movimiento Scout Mundial, son:

- a. Nudo Gilwell.
- b. Insignia de Madera.

2. Las distinciones y símbolos de reconocimiento sólo podrán usarse en el uniforme scout en las condiciones que determine ASDE.

Artículo 214. - Nudo Gilwell

El nudo "Gilwell" es el signo externo de haber completado la Etapa de Educador Scout, estando en servicio activo. Su concesión se efectuará por el responsable del Servicio de Formación y Voluntariado. Su forma es la establecida con carácter general por la Oficina Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 215. - Insignia de madera

1. La "Insignia de Madera" está reservada para los Scouters que hayan completado la Etapa de Coordinador Scout, estén en servicio activo en la Asociación y hayan realizado el compromiso de prestar un servicio mínimo de 2 años en la misma. Está compuesta por la pañoleta Gilwell y un collar con dos cuentas de madera con las características establecidas por la Oficina Mundial del Movimiento Scout. Su concesión está reservada al Presidente de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), a propuesta del Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

2. Los scouters que estén en la etapa de Formador de Scouters (FS) llevarán como signo distintivo tres cuentas de madera en el collar indicado en el apartado anterior. Asimismo, los scouters que estén en posesión del nivel de Formador de Formadores (FF) llevarán cuatro cuentas de madera en el collar distintivo de la "Insignia de Madera".

La concesión de la tercera y cuarta madera está reservada a lo establecido en la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).

Artículo 216. - Otros símbolos de servicio

El Consejo Scout queda facultado para regular otros símbolos de servicio de uso en la Asociación, procurando mantener una deseable homogeneidad con el resto de organizaciones federadas en ASDE.

CAPITULO II: Reglas para actividades y campamentos

1. Reglas comunes

Artículo 217. - Protección a la Naturaleza

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley Scout, todo scout debe comportarse como un permanente protector de la naturaleza, evitando cualquier acción que contribuya a su degradación o contaminación, y esforzándose, individual y colectivamente, por su conservación y mejora.

Artículo 218. - Corrección y orden

En todas las actividades scouts se procurará que los participantes vistan el uniforme correcto y completo, evitando cualquier clase de fantasía, desaliño o suciedad.

2. Reglas Administrativas

Artículo 219. - Corrección y orden

Todas las actividades scouts que realicen los socios de nuestra Asociación deben cumplir con la normativa vigente del lugar donde se realice dicha actividad. Esta normativa incluye las leyes de acampadas, las sanitarias y todas aquellas que sean aplicables a nuestras actividades.

3. Reglas de seguridad en las actividades

Artículo 220. - Fuegos

Queda prohibido el realizar fuegos fuera de los lugares y periodos autorizados por la administración competente. En cualquier caso, deberán observarse las siguientes normas de seguridad:

- a. Limpiar cuidadosamente el terreno de hierbas o de hojas secas en un radio de cinco metros alrededor del fuego.
- b. No dejar nunca el fuego sin vigilancia.
- c. Para apagarlo, separar las brasas, apagarlas preferentemente con agua y cubrirlas con tierra húmeda. Jamás dispersar las brasas o enterrarlas sin asegurarse de que están completamente apagadas.

Artículo 221. - Baños

1. Para los baños que agrupen a menores, de menos de 14 de años, son obligatorias las siguientes normas:

- a. El lugar de baño debe presentar las suficientes condiciones de seguridad o tratarse de una instalación pública o privada debidamente autorizada.

- b. Advertir al servicio de seguridad, caso de existir, de la realización de un baño de grupo.
- c. Deberá contarse con un responsable en el agua por cada 8 bañistas, así como un vigilante en la orilla que haya superado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.
- d. Balizar la zona de baño con cuerdas u otros útiles de señalización si se trata de Castores y/o Lobatos y en aguas libres.

2. Para los baños que agrupen a menores de más de 14 años, el lugar de baño deberá contar con condiciones satisfactorias de seguridad, excluyendo, en todo caso, las zonas prohibidas o consideradas peligrosas por la autoridad competente.

Artículo 222. - Actividades de montaña

1. Quedan prohibidas a las Secciones de Castores y Lobatos las marchas de alta montaña sobre pedriza, hielo o nieve.

2. Para las Secciones de Scouts, Escultas/ Pioneros y Rovers/Compañeros, las marchas de montaña en zonas glaciares o habitualmente cubiertas de nieve estarán siempre dirigidas por un especialista debidamente titulado según la normativa vigente de actividades juveniles, además de proveer a los participantes del material de seguridad tradicional (cuerdas, crampones, piolets).

3. Para el resto de marchas en montaña, los grupos de menores serán puestos bajo la dirección de un responsable con titulación adecuada o con una amplia y reconocida experiencia.

4. El itinerario y horario proyectados deberán ser conocidos por el Coordinador de Grupo, y/o el director del Campamento, y/o por la autoridad competente, en su caso. Si el Coordinador de Grupo y/o director de Campamento participara en la citada actividad delegará la responsabilidad de itinerario y horarios en otro miembro del Grupo Scout.

Cualquier modificación del itinerario deberá ser comunicada lo antes posible a los responsables de conocer la ruta.

Artículo 223. - Escalada

1. Queda prohibida la práctica de la escalada a los menores de 14 años.

2. Las actividades de escalada deberán estar dirigidas por un especialista debidamente titulado o que disponga de una amplia y reconocida experiencia en esta práctica deportiva. En todo caso deberá proveerse a los participantes del material de seguridad pertinente (casco, calzado, cuerdas, clavijas, mosquetones, arneses, ...).

Artículo 224. - Actividades náuticas

En toda actividad náutica será obligatorio la utilización de chaleco salvavidas, y será dirigida por un especialista debidamente titulado o que disponga de una amplia y reconocida experiencia en esta práctica deportiva.

Artículo 225. - Autostop

Queda prohibida la práctica del autostop, salvo por razones imperiosas de necesidad.

4. Reglas de organización de campamentos

Artículo 226. - Autorización

Todo campamento o actividad cuya duración exceda de 24 horas, deberá ser expresamente autorizada por el Coordinador del Grupo que se trate.

Cualquier actividad de las anteriormente descritas carente de autorización, será considerada como ajena a la Asociación y será de la exclusiva responsabilidad del organizador de la misma.

Artículo 227. - Notificación

Todo campamento o actividad que requiera la pernocta durante más de 2 noches fuera del domicilio habitual de los participantes deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina Scout haciendo constar, además de las notificaciones oficiales que sean pertinentes, los siguientes extremos:

- a. Autorización del Coordinador de Grupo.
- b. Emplazamiento exacto o itinerario del campamento o actividad.
- c. Fechas de estancia.
- d. Número de participantes.
- e. Responsables de la actividad con nivel de titulación oportuno.

Artículo 228. - Documentación

En todo caso, el responsable de un campamento o actividad que requiera la pernocta durante más de 2 noches fuera del domicilio habitual de los participantes deberá disponer de la siguiente documentación, además de la legalmente exigible, para presentar a las inspecciones que reciba, bien sean de la Asociación o de la administración pública:

- a. Listado de participantes.
- b. Justificación relativa a la condición de socios de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN de los participantes (número de asociado) lo que implica que es beneficiario del seguro de responsabilidad civil obligatorio, así como de aquellos otros seguros colectivos que haya suscrito el Grupo Scout.
- c. Autorización de los padres o tutores para la asistencia a la actividad campamental.
- d. En el caso de participantes que requieran la administración periódica de medicamentos, será necesario aportar receta o certificación médica que indique la posología y duración del tratamiento.
- e. En su caso, seguros actualizados relativos a los vehículos utilizados.

Artículo 229. - Director de Campamento

El director de un campamento deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener, al menos, 21 años.
- b. Estar en posesión de la titulación oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre, o cualquier otra autorizada por la administración competente.

Artículo 230. - Monitores de Campamento

1. Además del Director de Campamento deberá contarse, al menos, con un responsable que disponga de la titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre o asimilado, expedida por la administración competente, por cada una de las Secciones participantes.

2. Al menos, deberá contarse con un Scouter por cada 10 acampados.

Artículo 231. - Sanitario de Campamento

En todos los campamentos existirá un responsable sanitario que habrá realizado, al menos, un curso de Primeros Auxilios.

Artículo 232. - Especialistas

La participación de especialistas cualificados es obligatoria para la realización de actividades de riesgo (espeleología, actividades subacuáticas, vela, actividades aéreas, ...).

Artículo 233. - Precauciones básicas

1. Todo campamento deberá contar con una tienda reservada al aislamiento de enfermos cuyo estado no exija su traslado a un hospital.

2. Cuando haya participantes de las Secciones de Castores, Lobatos y Extensión, se preverá la existencia de un refugio (pabellón o edificio) capaz de acoger a todos ellos en caso de intemperies.

3. La instalación de las tiendas se procurará que se haga en zonas de suave pendiente para evitar la inundación de las mismas en caso de lluvia.

4. Queda prohibido el uso de lumogases, hornillos y, en general, cualquier tipo de fuego, así como fumar en el interior de las tiendas o en las inmediaciones de material fácilmente inflamable.

Artículo 234. - Agua potable

Si el suministro de agua potable no está asegurado por medio de una canalización pública o una captación privada controlada, se guardarán las siguientes precauciones:

- a. Ningún agua estancada, incluso limpia, puede ser utilizada para alimentación.
- b. Toda agua de fuentes o pozos que no haya obtenido un certificado de potable, no podrá ser utilizada más que después de ser esterilizada,

bien por ebullición, cloración u oxidación siguiendo al respecto las instrucciones sanitarias pertinentes.

Artículo 235. - Aguas usadas

Se cuidará de que las aguas usadas no viertan directamente a un curso de agua.

Artículo 236. - Letrinas

Se guardarán las normas legales establecidas al respecto, adoptando medidas diarias de higiene y desinfección.

Artículo 237. - Residuos

Los residuos serán trasladados al punto de recogida pública más cercano. En el caso de que no exista punto de recogida, se procederá a lo que disponga la autoridad competente.

Artículo 238. - Otras disposiciones

En materia de condiciones de emplazamiento, equipamiento, normas sanitarias y otras obligaciones especiales, se estará a lo dispuesto por la administración competente.

5. Actividades internacionales

Artículo 239. - Carta Scout Internacional

Los Grupos Scouts, las Secciones o los scouts que se propongan acampar o viajar al extranjero, solicitarán previamente la concesión de la Carta Scout Internacional al Comisario Internacional de ASDE. La tramitación se efectuará a través de la Oficina Scout.

Artículo 240. - Notificación de actividades

Tanto de las actividades que se pretendan realizar en el extranjero, como de las visitas recibidas de Grupos Scouts de otros países, se dará conocimiento a la Oficina Scout.

CAPITULO III: Distintivos externos y ceremoniales

1. Uniformidad y distintivos

Artículo 241. - Uniforme de la Asociación

El uniforme de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN es el aprobado con carácter general por la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).

El uso del uniforme es obligatorio para todas las actividades de carácter educativo programadas por la Asociación.

Salvo autorización expresa de ASDE, no deberán utilizarse en el uniforme insignias, emblemas, distintivos ni otros elementos diferentes de los descritos en este P.O.R.

El uniforme de los contingentes de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN podrá completarse con otras prendas (como prendas de abrigo o de lluvia), que se usarán por todo el contingente y serán definidas y autorizadas por el órgano competente.

Artículo 242. - Insignia de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

1. La insignia de la Asociación es la constituida por una flor de lis mundial sobre un mapa barrado de Aragón.

2. El resto de distintivos e insignias del uniforme, serán los aprobados para cada Sección o cargo por la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).

Artículo 243. - Pañoleta de Grupo Scout

1. La pañoleta es el signo externo de haber realizado la Promesa Scout y de pertenencia a un Grupo Scout u órgano de la Asociación, o de haber alcanzado un determinado nivel de formación. Su diseño será triangular o cuadrado, con una composición de colores distinta para cada Grupo Scout.

2. Sólo podrán llevar la pañoleta del Grupo Scout, los miembros de la Asociación que hayan realizado la Promesa Scout o la correspondiente a su Sección.

Artículo 244. - Otras pañoletas

1. La pañoleta de color amarillo será reservada para el uso en actos oficiales en los que se actúe en representación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN. Esta pañoleta irá adornada con la bandera de Aragón en el borde y la insignia de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en el ángulo posterior.

2. El Servicio de Gestión de la Asociación comunicará los diseños de colores reservados a órganos o actividades de carácter federal.

2. Banderas y distintivos colectivos

Artículo 245. - Bandera de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

La bandera de la Asociación es la bandera del Movimiento Scout Mundial.

Artículo 246. - Banderas de Grupo

1. La bandera de los Grupos Scouts coincidirá con la bandera del Movimiento Scout Mundial añadiéndole en la parte superior más próxima al asta, tantas cintas como colores identifiquen al Grupo Scout, de unos 5x40 cms. cada una, y en las que irán inscritos el nombre de la Asociación a la que pertenece, en una, y el del Grupo Scout en otra.

2. Asimismo, los Grupos Scouts podrán adoptar una bandera propia. Esta será rectangular, con una proporción de 2 x 3 en sus lados.
3. El uso de la bandera de Grupo se reserva a su colocación en mástiles con motivo de campamentos o actos generales del Grupo Scout.
4. De acuerdo con las normas que regulan el uso de las banderas en el Estado Español y en sus Comunidades Autónomas, sólo se izará la bandera scout en actividades al aire libre y en la fachada de los locales y oficinas scouts, situándose siempre a la derecha (desde el exterior) de la bandera de España, a cuya izquierda se situará la de la Comunidad Autónoma en que se desarrolle la actividad o se encuentre el edificio.

Artículo 247. - Guión de Grupo

1. Los Grupos Scouts podrán adoptar "guiones" de Grupo para ser utilizados en ceremonias solemnes del Grupo Scout, tales como actos de Promesas o actos oficiales de la Asociación.
2. Los "guiones" serán de unas dimensiones de 75 x 75 cm., y cargados con la insignia tradicional de "Scouts de España" con la cruz de Santiago, orlada con el nombre y número del Grupo Scout.

Artículo 248. - Tótem de Manada y Banderines

1. Las Manadas podrán adoptar el "Tótem de Manada", compuesto por un bordón con una estatuilla o cabeza de lobo en la parte superior.
2. Las pequeñas unidades podrán adoptar banderines, que se portarán en un bordón y, en ningún caso, se izarán en mástiles.
3. Su confección y dimensiones estará de acuerdo con el uso tradicional que se haya hecho de estos distintivos.

3. Ceremoniales

Artículo 249. - Principio general

1. Los actos fundamentales para la vida scout deben revestirse de la solemnidad propia de la importancia que, para el Escultismo, tiene la expresión de un compromiso personal efectuado ante la comunidad, que actúa como testigo y acompañante del mismo. En tal sentido, los Coordinadores de Grupo y todos los scouts prestarán un especial cuidado en la preparación de las ceremonias scouts, como elementos educativos y simbólicos que son y, en especial, las referidas a la Promesa Scout y a la aceptación de nuevos miembros en las respectivas secciones.
2. Las ceremonias scouts son, ante todo, celebraciones de toda la Hermandad Scout y, como tales, deben reunir en torno a los protagonistas de ellas a toda la comunidad representada en el Grupo Scout.

Artículo 250. - Ceremonial de la Promesa Scout

1. La Promesa Scout es el acto más importante en la vida de un scout por lo que supone de compromiso con un estilo de vida, al tiempo que representa su ingreso en la Hermandad Scout Mundial.

2. La ceremonia de la Promesa Scout, se atenderá básicamente al esquema siguiente, que podrá ser enriquecido por cada Grupo Scout de acuerdo con sus usos:

- a. La Promesa se prestará ante el Coordinador de Grupo, o persona en quien delegue, con toda la sección presente dispuesta en forma de herradura, cerrada por los scouters del Grupo Scout. En caso de disponer de "guión" de Grupo, éste será portado por el Coordinador de la Sección.
- b. En el caso de tratarse de la Promesa Scout de un muchacho, éste será presentado al Coordinador de Grupo por su responsable de pequeña unidad.
- c. El Coordinador de Grupo preguntará al futuro scout sobre sus intenciones de pertenecer a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, qué es lo que espera de los scouts y sobre su voluntad de cumplir la Ley Scout.
- d. A continuación, le invitará a formular la Promesa Scout. Todos los presentes con Promesa Scout harán el saludo scout.
- e. Una vez formulada la Promesa Scout, el Coordinador de Grupo impondrá al nuevo scout la pañoleta del Grupo Scout y le dará la bienvenida a la "Gran Fraternidad Scout Mundial".
- f. Finalizará el acto de la Promesa Scout con la presentación del nuevo scout a todos sus compañeros de Sección, acompañado de su responsable de pequeña unidad.

3. Si se tratase de un adulto, será presentado por el Coordinador de su Sección ante el Consejo de Grupo.

4. Podrá ser padrino de un nuevo Scout cualquier persona que, habiendo prestado con anterioridad la Promesa Scout, sea elegida por el nuevo Scout, considerando su experiencia y capacidad para apoyarle en todo momento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Entrada en vigor

1. El Presente Reglamento Interno estará en vigor desde el momento de su publicación por el Consejo Scout.
2. Se concede el plazo máximo de 1 mes desde su aprobación para su publicación.

Segunda.- Coordinación con otras normas

Se concede el plazo de 1 año para que los organismos o personas afectadas por las modificaciones introducidas respecto al Reglamento anterior, acoplen su estructura o actuación a las Reglas establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reforma del P.O.R.

El presente P.O.R. podrá ser modificado total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea Scout, convocada al efecto, con carácter extraordinario por el Consejo Scout, siendo adoptada la modificación propuesta si así lo acuerda la mitad más uno de los presentes con derecho a voto en la Asamblea.

Segunda.- Desarrollo de apéndices

1. El Consejo Scout queda facultado para desarrollar y aprobar, en forma de apéndices a este P.O.R., las Reglas relativas a aquellos temas que se consideren oportunos.
2. La Asociación preverá la publicación de manuales, técnicos o informativos, de carácter oficial, cuya edición corresponde al Consejo Scout o aquel organismo que él mismo autorice previamente.

Tercera.- Interpretación

Se faculta al Consejo Scout para interpretar y resolver en lo no previsto en este P.O.R.

Cuarta.- Derogación

Quedan derogadas todas las normas de la Asociación que contradigan el presente Reglamento Interno.

DILIGENCIA: por la que se hace constar que el presente Reglamento Interno corresponde al original enmendado por la Asamblea Scout Extraordinaria celebrada en la ciudad de Zaragoza el día 11 de diciembre de 2021 e incluye la modificación del artículo 54 aprobado por la Asamblea Scout Extraordinaria de 10 de diciembre de 2022

Este documento ha sido redactado por hombres y mujeres de ASDE SCOUTS DE ARAGÓN y en ellos se emplea el masculino neutro para clarificar el lenguaje. En ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. ASDE SCOUTS DE ARAGÓN, defiende y fomenta la igualdad de género.



Fdo: María Puente Domínguez
Presidenta
ASDE – Scouts de Aragón



Fdo: María Rubio Roig
Secretaria General
ASDE – Scouts de Aragón